CAPITULO 2-1 (Bancos)

MATERIA:

CAPTACIONES E INTERMEDIACION.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La intermediación, por cuenta propia o ajena, de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios, efectos de comercio o cualquier otro título de crédito, como asimismo la simple captación de fondos del público o la oferta pública de títulos de crédito, se encuentra regulada por la Ley General de Bancos y la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores, las que prohíben ejercer esa actividad a personas naturales o jurídicas no autorizadas por la ley. Esta materia fue objeto de la Circular Conjunta emitida por este Organismo y la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo texto se transcribe, para facilitar su consulta, en el Anexo Nº 1 de este Capítulo.

El concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones, a la vista o a plazo, que involucran recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito. Muchas de estas operaciones deben sujetarse a normas legales o reglamentarias especiales como, asimismo, a instrucciones específicas impartidas por esta Superintendencia que se encuentran contenidas en otros capítulos de esta Recopilación Actualizada de Normas.

CAPITULO 2-1

Páq. 6

- Bonos del Banco Central de Chile en Pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD).
- Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X), Pagarés del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X) y Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O)
- c) Bonos y pagarés emitidos por la Tesorería General de la República, correspondientes a emisiones seriadas de instrumentos de oferta pública.
- d) Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.
- e) Bonos y otros valores de renta fija inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4.- <u>Condiciones generales para la venta o cesión</u> de instrumentos financieros.

En las ventas o cesiones de documentos de la cartera de colocaciones o de instrumentos para negociación o inversión, los bancos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deben transferirse los títulos completos, salvo que el fraccionamiento del instrumento de que se trate esté permitido en las normas del Banco Central de Chile como excepción a esta regla general. En todo caso, esta obligación de vender o ceder títulos completos no alcanza al fraccionamiento que, en base a posiciones mínimas trasferibles, se efectúe con valores depositados en una empresa de depósito y custodia de valores de acuerdo con la Ley Nº 18.876;
- b) Los títulos de crédito deberán estar extendidos cumpliendo todas las formalidades legales y exigencias tributarias;
- c) Los documentos que se vendan o cedan, deben ser de propiedad de la institución vendedora o cedente y encontrarse debidamente registrados en su contabilidad, pudiendo estar al momento de la transacción, físicamente en poder de ella o no estarlos;

CAPITULO 2-1
Páq. 7

- d) Las ventas podrán ser: i) definitivas, o, ii) con pacto de retrocompra, con sujeción, en este caso, a las normas del título III de este Capítulo;
- e) No podrán transferirse al público documentos cuyo plazo de vencimiento, contado desde la fecha de venta o cesión, sea inferior a los plazos señalados en el Nº1 de este título, esto es, cuatro días hábiles bancarios cuando se trate de alguno de los documentos indicados en el Nº 3 del título III de este Capítulo, 30 días corridos para otros documentos no reajustables o reajustables por la variación del dólar de Estados Unidos de América y 90 días corridos cuando correspondan a otros documentos reajustables.
- f) Las cesiones de cartera a empresas securitizadoras deben sujetarse a los límites y demás condiciones establecidos por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.B.4 de su Compendio de Normas Financieras.
- g) Además de las condiciones señaladas en los literales precedentes y en las otras disposiciones del presente Capítulo, las instituciones deben ajustarse a las normas específicas referidas a la venta o cesión de cartera de colocaciones tratadas en el Capítulo 8-19 de esta Recopilación.
 - 5.- Responsabilidad de la institución financiera en el pago de los documentos que venda o transfiera.

La transferencia de documentos será siempre sin responsabilidad de pago de la institución financiera cedente, salvo que se trate de colocaciones cedidas a empresas bancarias del exterior, excluidas las sucursales y filiales de bancos establecidos en el país, cuando tales colocaciones correspondan a créditos pagaderos en moneda extranjera otorgados a personas domiciliadas y residentes en Chile. En este caso el banco cedente podrá agregar su responsabilidad de pago, quedando ésta sujeta al límite de avales y fianzas dispuesto en el Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, tratado en el Capítulo 8-10 de esta Recopilación.

CAPITULO 2-1 Páq. 8

- 6.- Otras disposiciones.
- 6.1.- Prohibición de ofrecer a los depositantes beneficios diferentes a las tasas de interés y al reajuste.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo 18-13 de esta Recopilación Actualizada de Normas, a las instituciones financieras no les está permitido ofrecer a sus depositantes ningún otro beneficio apreciable en dinero que no sea el interés y el reajuste en su caso.

6.2.- Documentos a nombre de beneficiarios alternativos.

Las instituciones financieras deberán abstenerse de emitir documentos en que los beneficiarios estén designados en forma alternativa, en consideración a los problemas de índole civil, tributaria y de interpretación del pago mismo, que pueden producirse especialmente en caso de fallecimiento de alguno de los titulares.

En consecuencia, cuando se deban emitir documentos a nombre de más de un beneficiario, éstos se consignarán en forma conjunta, intercalando la conjunción "y" entre los nombres de los titulares, con el objeto de que deban cobrarlos en esa forma.

Lo anterior, evidentemente no impide que un beneficiario conjunto confiera mandato a otro u otros de los que figuran en el documento para que procedan a su cobro.

CAPITULO 2-1 Páq. 9

Estas disposiciones no afectan a las cuentas corrientes ni a las cuentas de ahorro, sean a la vista o a plazo, las que pueden abrirse y mantenerse en forma bipersonal o pluripersonal, conjunta o alternativa, por cuanto no existen los peligros que derivan de la circulación en el público de los documentos, como es el caso de los depósitos o captaciones a la vista o a plazo. Por otra parte, la aplicación del impuesto de herencia en relación con cuentas de ahorro bipersonales se encuentra expresamente resuelta en la Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones, lo que no ocurre con los certificados de depósito a la vista o a plazo.

III.- OPERACIONES CON PACTO DE RETROCOMPRA.

1.- Definición.

Para los efectos del cumplimiento de las presentes instrucciones y de las normas del Banco Central de Chile que se refieren a la materia, se entenderá que constituyen operaciones "con pacto de retrocompra" o "con pacto", las compraventas de títulos de crédito o valores en las cuales el vendedor se obliga a recomprar la cosa vendida en una fecha y a un precio determinado y el comprador, a su vez, se obliga a revenderla en las mismas condiciones pactadas.

2.- Condiciones que deben cumplirse en las ventas y compras con pacto.

Las ventas y compras con pacto de retrocompra deberán cumplir las siguientes condiciones:

2.1.- $\underline{\text{Títulos}}$ que pueden transferirse con pacto de retrocompra.

Podrán adquirirse o cederse con pacto los mismos documentos que pueden ser adquiridos o cedidos en forma definitiva, según se trate de otra institución financiera o del público. Dichas ventas o compras quedan sujetas, por lo tanto, a las disposiciones establecidas para las ventas y compras de títulos de crédito señaladas en el título II de este Capítulo y en el Capítulo 8-19 de esta Recopilación.

CAPITULO 2-1

Pág. 12a

- 3.- Instrumentos que pueden ser vendidos con pacto de retrocompra con plazos mínimos especiales.
- a) Operaciones con bancos y sociedades financieras establecidos en el país.

Los instrumentos que se indican a continuación pueden ser objeto de venta con pacto de retrocompra desde un día hábil bancario cuando el comprador sea otra institución financiera:

- i) Los documentos emitidos por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República que se indican en las letras b) y c) del numeral 3.2 del título II de este Capítulo.
- ii) Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América - Acuerdo 163-05-911010.
- iii) Bonos de Reconocimiento, Complementos de Bonos de Reconocimiento y Pagarés Ley 19.980 (bonos de reparación), emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.
- iv) Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, emitidos conforme a la Ley Nº 19.568.
- v) Otros instrumentos pagaderos, expresados o reajustables en moneda extranjera, emitidos por: el Banco Central de Chile, el Estado de Chile o sus instituciones; Estados o bancos centrales extranjeros de países clasificados, al menos, en primera categoría de riesgo; y, organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Estado de Chile.

CAPITULO 2-1 Páq. 16

El Nº 20 del artículo 69 de la Ley General de Bancos permite garantizar la colocación de valores mobiliarios de renta fija solamente si la institución emisora se ajusta a los márgenes de crédito de que trata el artículo 84 de la Ley General de Bancos, para cuyo efecto debe computarse el total de la emisión por colocar junto con los créditos que tuviere el emisor y los demás obligados al pago.

Por otra parte, el Nº 25 del mencionado artículo 69 permite garantizar la colocación de acciones de sociedades anónimas abiertas, debiendo computarse para los límites de crédito del artículo 84 los importes garantizados y las acciones adquiridas, y ajustarse a los límites especiales que se establecen en la ley para estas operaciones, señalados en el Capítulo 10-2 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

6.- Instrucciones contables.

6.1.- Comisiones.

Las comisiones que perciban las instituciones financieras por las operaciones de que trata este título, serán registradas en la cuenta "Comisiones ganadas por intermediación", de la partida 7525.

6.2.- Garantías de operaciones "underwriting".

Los importes garantizados de las operaciones de "underwriting" de instrumentos de renta fija se registrarán, mientras no se haga efectiva tal garantía, en la cuenta "Garantías por colocación de instrumentos de renta fija" de la partida 9291.

CAPITULO 4-1 (Bancos)

MATERIA:

ENCAJE.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las empresas bancarias y sociedades financieras deben cumplir con las exigencias de encaje sobre sus depósitos, captaciones y otras obligaciones, que se indican en los títulos siguientes.

Para el cumplimiento de la exigencia señalada, las instituciones financieras deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

1.- Períodos de encaje.

El encaje de que trata el presente Capítulo será calculado por "períodos mensuales", que corresponderán al lapso comprendido entre el día 9 de un mes y el día 8 del mes siguiente, ambos días inclusive.

La exigencia de encaje se calculará sobre la base de los saldos promedios que registren en un "período mensual" los depósitos, captaciones y otras obligaciones que se consideran para el efecto. El encaje exigido así determinado, deberá ser mantenido como promedio en el "período mensual" inmediatamente siguiente.

Los promedios antes señalados se determinarán considerando los saldos vigentes durante los días corridos del respectivo "período mensual"."

2.- <u>Equivalencia en dólares de los saldos en otras monedas extranjeras.</u>

Para determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de los saldos en monedas extranjeras, se convertirán los respectivos saldos diarios a dólares, de acuerdo con las paridades publicadas por el Banco Central de Chile de conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.

Pág. 4

- 2.- <u>Cuentas de depósitos, captaciones y obliga-</u> ciones en moneda nacional afectas a encaje.
- 2.1.- <u>Cuentas de depósitos, captaciones y obligaciones a la vista.</u>
- 2.1.1 Depósitos, captaciones y obligaciones a la vista, distintos de los depósitos a la orden judicial.

Estarán afectos a encaje a la tasa señalada en el numeral 1.1.1 anterior, las obligaciones cuyos saldos deben incluirse en las siguientes partidas:

- N° 3005 "Acreedores en cuentas corrientes".
- Nº 3010 "Otros saldos acreedores a la vista (exceptuados los depósitos por consignaciones judiciales artículo 517).
- Nº 3015 "Cuentas de depósito a la vista"
- N°s. 3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a la vista.
 - 2.1.2 Depósitos a la orden judicial.

Estará afecto a encaje a la tasa señalada en el numeral 1.1.2 anterior, el saldo de la cuenta "Depósito por consignaciones judiciales artículo 517", de la partida 3010.

2.2.- Cuentas de depósitos, captaciones y obligaciones a plazo.

Estarán afectos a encaje, a la tasa indicada en el numeral 1.2 anterior, las cuentas de las partidas que se indican a continuación:

- Nº 3020 "Depósitos y captaciones a plazo de 30 a 89 días";
- N° 3025 "Depósitos y captaciones a plazo de 90 días a un año";
- N° 3030 "Otros saldos acreedores a plazo";
- Nº 3035 "Depósitos de ahorro a plazo";

Pág. 5

- Nº 3065 "Depósitos y captaciones", con excepción de la cuenta "Captaciones a más de un año exentas de encaje" de que trata el Capítulo 2-7 de esta Recopilación.
- N°s.3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a plazo.

2.3.- Contenido de la partida 3010 "Otros saldos acreedores a la vista".

Las instituciones financieras deberán cumplir fielmente las instrucciones contenidas en el Manual del MB1, en el sentido de registrar en las cuentas que integran la partida 3010, todos los conceptos que en la parte pertinente del referido manual se detallan y, en general, todos los compromisos propios del giro de la empresa, a menos de 30 días, para los cuales no se haya establecido específicamente una partida.

En consecuencia, todos los depósitos, captaciones y obligaciones de plazo vencido deberán registrarse como "Otros saldos acreedores a la vista" hasta la fecha en que dichos valores sean restituidos a sus beneficiarios.

Conforme con lo anteriormente expresado, las referidas instituciones no deben dar de baja las captaciones a su vencimiento, mediante el giro de cheques u otros documentos similares, antes de que el pago de dichos valores sea requerido por los interesados.

3.- <u>Importes que pueden deducirse de las obligaciones afectas a encaje.</u>

3.1. - Canje deducible.

Las instituciones financieras podrán deducir diariamente de los depósitos y obligaciones a la vista afectos a encaje, la suma de los saldos de las cuentas que conforman la partida 1015, con excepción de la cuenta "Canje no deducible".

Pág. 9

III.- ENCAJE SOBRE DEPOSITOS, CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS.

Las empresas bancarias conformarán la exigencia de encaje sobre depósitos, captaciones y otras obligaciones en monedas extranjeras, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.- Tasas de encaje.

Los depósitos, captaciones y otras obligaciones en monedas extranjeras estarán afectos a las siguientes tasas de encaje:

> 1.1.- Depósitos, captaciones y obligaciones a la vista.

Los depósitos, captaciones y obligaciones a la vista estarán afectos a una tasa de encaje de 9%.

> 1.2.- Depósitos, captaciones y obligaciones a plazo.

Los depósitos, captaciones y obligaciones hasta un año plazo, cualquiera que sea su naturaleza, estarán afectos a una tasa de encaje de 3,6%.

> 2.-Cuentas de depósitos, captaciones y obligaciones en monedas extranjeras afectas a encaje.

Quedarán sujetos a encaje, a las tasas precedentemente indicadas, los saldos de las cuentas que se incluyen en las siguientes partidas:

a) Obligaciones a la vista.

3005 "Acreedores en cuentas corrientes"

 $\rm N^{o}$ 3010 "Otros saldos acreedores a la vista" $\rm N^{o}$ 3015 "Cuentas de depósito a la vista"

N°s.3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a la vista.

Pág. 10

b) Obligaciones a plazo.

- N° 3020 "Depósitos y captaciones a plazo de 30 a 89 días"
- Nº 3025 "Depósitos y captaciones a plazo de 90 días a un año"
- N° 3030 "Otros saldos acreedores a plazo"
- N° 3035 "Depósitos de ahorro a plazo"
- N° 3065 "Depósitos y captaciones", con excepción de la cuenta "Captaciones a más de un año exentas de encaje" de que trata el Capítulo 2-7 de esta Recopilación.
- N°s. 3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a plazo.

3.- <u>Deducción del canje de las obligaciones</u> afectas a encaje.

Los bancos podrán deducir diariamente de sus depósitos, captaciones y obligaciones a la vista afectos a encaje, el saldo de las cuentas "Canje de la plaza" y "Canje de otras plazas", en la respectiva moneda extranjera. La permanencia de los importes registrados en la cuenta "Canje de la plaza" será de un día hábil bancario, en tanto que para los contabilizados en la cuenta "Canje de otras plazas", será de dos días hábiles bancarios.

4.- Encaje exigido y mantenido.

4.1.- Encaje exigido.

El encaje exigido correspondiente a los depósitos y captaciones en moneda extranjera de que trata el N° 2 de este título, se determinará en dólares de los Estados Unidos de América, considerando las paridades señaladas en el N° 2 del título I y las deducciones de que trata el N° 3 precedente.

4.2.- Encaje mantenido.

El encaje mantenido deberá estar compuesto sólo por los siguientes fondos:

a) Billetes y monedas correspondientes a dólares de los Estados Unidos de América, ya sea que estén disponibles en caja en las respectivas instituciones financieras, en tránsito entre oficinas de la misma empresa o en tránsito al Banco Central de Chile.

CAPITULO 4-2 (Bancos)

MATERIA:

RESERVA TECNICA ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS.

- I.- OBLIGACIONES AFECTAS A RESERVA TECNICA Y FORMA DE CONSTITUIRLA.
- 1.- Obligación de constituir reserva técnica.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras cuyas obligaciones a la vista en moneda chilena y extranjera indicadas en el número 2 siguiente que, en conjunto y previa deducción de los valores señalados en el número 4 de este título, superen el monto equivalente a dos y media veces su capital pagado y reservas, deberán mantener el 100% del importe que corresponda a ese exceso, en alguna de las formas que se establecen en este Capítulo.

Para los efectos de las presentes instrucciones, se denominará "reserva técnica" a la suma de los recursos que las entidades financieras mantengan con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Bancos.

2.- Obligaciones a la vista afectas a reserva técnica.

Las obligaciones en moneda chilena y extranjera que se considerarán para determinar el importe que estará afecto a reserva técnica, serán las que se incluyen en las siguientes partidas:

Pág. 2

- Nº 3005 "Acreedores en cuentas corrientes";
- N° 3010 "Otros saldos acreedores a la vista";
- Nº 3015 "Cuentas de depósito a la vista";
- Nº 3035 "Depósitos de ahorro a plazo" (sólo las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional);
- Nº 3425 "Otras obligaciones" (sólo la cuenta "Obligaciones con establecimientos afiliados por el uso de tarjetas de crédito").

Además, de acuerdo a lo señalado en la ley, se entenderán también como obligaciones a la vista para estos efectos, los depósitos y captaciones a plazo en moneda chilena y extranjera, incluidos los depósitos renovables, desde el décimo día que preceda al de su vencimiento. Para ese efecto, deben considerarse las obligaciones que se reflejan en las partidas que se indican a continuación y que cumplan tales condiciones, incluyendo sus respectivos reajustes e intereses por pagar:

- Nº 3020 "Depósitos y captaciones a plazo de 30 a 89 días";
- Nº 3025 "Depósitos y captaciones a plazo de 90 días a un año";
- N° 3030 "Otros saldos acreedores a plazo";
- Nº 3035 "Depósitos de ahorro a plazo" (sólo las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido);
- Nº 3065 "Depósitos y captaciones";
- N° 3305 "Letras de crédito en circulación con amortización indirecta";
- Nº 3310 "Letras de crédito en circulación con amortización directa"; y,
- N° 3315 "Cupones por vencer".

También quedan comprendidos en estas obligaciones los depósitos a plazo cuyos titulares hayan requerido el retiro anticipado y la entidad depositaria haya consentido en restituirlos antes del vencimiento.

Para determinar el equivalente en pesos de las obligaciones en moneda extranjera comprendidas en las citadas partidas, se aplicará el tipo de cambio indicado en el N° 11 de este título.

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

Capítulo 4-2

Pág. 5

Asimismo, la reserva técnica podrá enterarse con documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República, para cuyo vencimiento no falten más de 90 días, según lo indicado en el numeral 5.3 de este título.

Los saldos de dinero efectivo disponibles en caja, en moneda chilena o extranjera, que se computen para enterar la reserva técnica, así como los depósitos en moneda extranjera mantenidos en el Banco Central de Chile, no servirán para dar cumplimiento a la obligación de encaje establecida en el artículo 63 de la Ley General de Bancos, en la fecha en que se imputen a la reserva técnica y mientras se mantengan con esa finalidad.

5.1.- Saldos en moneda extranjera de caja y de cuentas corrientes mantenidas en el Banco Central de Chile.

Los saldos en billetes y monedas extranjeras, mantenidos en caja, así como los saldos de las cuentas corrientes con el Banco Central de Chile en esas monedas, que las entidades financieras computen para la reserva técnica, serán considerados por su equivalente en moneda chilena calculado al tipo de cambio indicado en el Nº 11 de este titulo.

Pág. 8

En consecuencia, todas las entidades financieras deberán llevar en forma diaria el cómputo de sus obligaciones a la vista y aquéllas a plazo a las que les falten diez días o menos para hacerse efectivas, según lo establecido en el número 2 del presente título.

9.- Cobro de los documentos emitidos por el Banco Central de Chile.

El rescate de los documentos emitidos por el Banco Central de Chile con que se constituya el total o parte de la reserva técnica, se efectuará por el valor del saldo del capital adeudado, más los intereses y reajustes calculados hasta la fecha de cobro y serán pagados al solo requerimiento de la institución financiera titular de esos instrumentos, cuando ésta se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los párrafos 2° y 3° del título XV de la Ley General de Bancos, esto es, que se presenten proposiciones de convenio a los acreedores o se decrete la liquidación forzosa de la institución.

10.- Déficit de reserva técnica.

10.1.- Obligación de informar el déficit de reserva técnica.

Cuando una institución financiera registre un déficit de reserva técnica, el Gerente General deberá comunicar este hecho, por escrito, a esta Superintendencia, dentro del día hábil bancario siguiente a aquél en que se hubiere registrado el déficit. En la misma comunicación deberá indicar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la reserva técnica exigida.

10.2.- <u>Suspensión de la facultad de constituir</u> reserva técnica con desfase.

Cuando una institución financiera, en un día determinado, incurra en déficit de reserva técnica, no podrá diferir para el día hábil bancario siguiente la constitución de la reserva técnica exigida, debiendo proceder, a partir de ese día y hasta que normalice su situación, a constituir la reserva técnica en el curso del mismo día en que se ha producido su exigibilidad.

Pág. 9

En caso que el déficit subsista por más de quince días, el directorio de la institución financiera estará obligado a presentar proposiciones de convenio a sus acreedores, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley General de Bancos. Todo esto sin perjuicio de las facultades de que dispone el Superintendente para designar administrador provisional en la respectiva empresa o para resolver su liquidación.

11.- Tipo de cambio para el cómputo de las obligaciones afectas a encaje y reserva técnica mantenida en moneda extranjera.

En concordancia con lo indicado en el Nº 2 del título I del Capítulo 4-1 de esta Recopilación en relación con lo dispuesto en el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el tipo de cambio que debe utilizarse para computar en pesos chilenos las obligaciones en moneda extranjera y los saldos en moneda extranjera que constituyan el encaje mantenido, corresponderá al obtenido de las paridades que, según lo previsto en el Nº 6 del Capítulo I de su Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publique el Instituto Emisor el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente.

II.- NORMAS CONTABLES.

Las instituciones financieras registrarán los saldos de caja utilizados, los depósitos constituidos en el Banco Central de Chile y los instrumentos para enterar la reserva técnica, así como las obligaciones a plazo desde el décimo día corrido anterior a su vencimiento, incluidos sus intereses y reajustes, de la forma que a continuación se señala:

1.- <u>Saldos de caja utilizados para enterar reserva</u> técnica.

Los importes de caja que las instituciones financieras apliquen para enterar la reserva técnica exigida, deberán registrarse, además, en la cuenta de orden "Caja aplicada en reserva técnica", de la partida 9165. Cuando los recursos de que se trata dejen de constituir reserva técnica, deberán revertirse los importes registrados en esa cuenta de orden.

CAPITULO 7-1 (Bancos)

MATERIA:

INTERESES Y REAJUSTES.

I.- NORMAS GENERALES.

1.- Normas que rigen el cobro de reajustes e intereses.

El Nº 9 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le confiere a ese Organismo la facultad de autorizar los sistemas de reajuste que utilicen las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional. Las instituciones financieras deben ceñirse, en consecuencia, a los sistemas de reajustes establecidos por el Instituto Emisor en el Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras, materia que se comenta en el Nº 2 siguiente.

Cabe tener presente que, si bien el referido Capítulo II.B.3 no contiene ninguna limitación en cuanto a los plazos mínimos a los que pueden pactarse las operaciones reajustables, las instituciones financieras, en sus operaciones de captación e intermediación de fondos, deben observar también las restricciones de plazos que el Banco Central de Chile ha establecido en el Capítulo III.B.1. del Compendio de Normas Financieras y que afectan tanto a los reajustes como a los intereses.

En lo que concierne a las normas legales que rigen el cobro de intereses en las operaciones de crédito de dinero, en el presente Capítulo se comentan también algunos preceptos de la ley N° 18.010, cuya interpretación se considera necesario uniformar para las instituciones financieras.

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

> Capítulo 7-1 Pág. 19

Las obligaciones en moneda nacional reajustables por el valor del dólar deben pagarse reajustadas utilizando como unidad referencial de reajuste el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile. El interés máximo convencional aplicable a estas operaciones es el que corresponde a los créditos reajustables en general.

En cambio, las obligaciones expresadas en moneda extranjera deben solucionarse por su equivalente en moneda chilena al tipo de cambio vendedor del día de pago, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.010. El interés máximo convencional aplicable en este caso, es el correspondiente a los créditos en dólares de EE.UU. de América o expresados en moneda extranjera.

Cabe agregar también que el artículo 24 de la Ley 18.010 deja expresamente establecido que en esas obligaciones expresadas en moneda extranjera, pagaderas en pesos, no puede pactarse otra forma de reajuste que la que llevan implícita.

Capítulo 7-1 Pág. 20

10.- Información al público.

Las entidades financieras informarán al público las tasas de interés que apliquen a sus colocaciones y captaciones, de la siguiente forma:

a) La tasa de interés que corresponde a operaciones tanto de colocaciones como de captaciones, reajustables y no reajustables, deberá considerar siempre el interés de cobro vencido y expresarse en términos anuales siendo facultativo indicar la correspondiente al período a que esté referida la operación (30, 40, 60, 90 días, etc.).

Para ese efecto, las tasas por un período se expresarán en términos anuales considerando, linealmente, su equivalente para 360 días; por ejemplo:

Tasa de interés por período		Tasa de interés anual (360 días)
3,1%	30 días	37,20%
8,5%	90 días	34,00%

b) La modalidad de cálculo de la tasa de interés tanto de las colocaciones como de las captaciones, debe ser claramente explicada, sobre todo en el caso de las primeras, en que el cobro de interés puede ser vencido o anticipado, o en que debe indicarse la tasa efectiva del crédito según lo previsto en el numeral 7.1 de este título.

Capítulo 7-1 Páq. 22

II.- NORMAS CONTABLES. CALCULO Y CONTABILIZACION DE REAJUSTES E INTERESES DEVENGADOS.

Para determinar y contabilizar los reajustes e intereses devengados, tanto por pagar como por cobrar, las instituciones financieras deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.- <u>Cálculo de los reajustes e intereses deven-</u>gados.

1.1.- Reajustes.

Los reajustes devengados de las operaciones activas y pasivas en moneda chilena pactadas con cláusulas de reajustabilidad, deberán calcularse de acuerdo con los valores informados por el Banco Central de Chile según lo indicado en el Nº 2 del título I de este Capítulo.

Cuando corresponda registrar el reajuste hasta un día no hábil bancario, como suele ocurrir al cierre de un mes, se utilizará el valor informado de la respectiva unidad de valor (UF o IVP) para ese día. Al tratarse de operaciones reajustables por la variación del valor del dólar de los Estados Unidos de América, se considerará el correspondiente al último día hábil bancario.

1.2.- Intereses.

Para efectos del balance, los intereses de las colocaciones se devengarán según la tasa de compra, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 8-19 de esta Recopilación. Los intereses de los instrumentos financieros adquiridos para negociación o inversión se devengarán por el método de la tasa efectiva.

Capítulo 7-1 Pág. 23

- 2.- Contabilización de los reajustes e intereses devengados.
- 2.1.- Oportunidad de contabilización de los reajustes e intereses.

Los reajustes e intereses devengados de los activos y pasivos se contabilizarán a lo menos al cierre de cada mes.

El devengo de reajustes y de intereses se suspenderá en los casos mencionados en el Nº 3 de este título, en que debe seguirse el criterio de reconocer sólo al momento en que sean efectivamente percibidos, los ingresos provenientes de operaciones de cierto riesgo y de las colocaciones vencidas.

2.2.- Cuentas de reajustes por cobrar o por pagar.

Los reajustes devengados se contabilizarán en cuentas complementarias de las cuentas en que se encuentren registrados los saldos reajustables que los originen.

Las cuentas complementarias de activo, denominadas "Reajustes por cobrar" se cargarán con abono a las respectivas cuentas de "Reajustes ganados" (Partidas 7305 a 7400). Por su parte, las cuentas complementarias de pasivo, que se denominan "Reajustes por pagar", se acreditarán con cargo a las cuentas "Reajustes pagados" (Partidas 5305 a 5400).

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

> Capítulo 7-6 Pág. 11

c) Si el garante de un crédito tiene domicilio en Chile, la parte garantizada no será objeto de provisión por riesgo país. Asimismo, cuando un crédito tenga una garantía real que se encuentre y sea realizable en Chile, quedará exenta aquella parte cubierta por la garantía.

3.- Operaciones sujetas a provisiones.

Quedan sujetos a la constitución de provisiones los siguientes activos u operaciones, debiendo aplicarse los porcentajes a que se refiere el Nº 1, sobre los saldos que correspondan, según lo dispuesto en el Nº 5 de este título:

3.1- Depósitos e instrumentos financieros.

Incluye los depósitos en cuenta corriente u otros depósitos a la vista mantenidos en el exterior, como asimismo los instrumentos financieros tales como depósitos a plazo, bonos o instrumentos de deuda adquiridos cuyo deudor directo esté domiciliado en el extranjero. Comprende también los instrumentos derivados cuya contraparte esté situada en el exterior y los instrumentos de capital emitidos en el extranjero que no correspondan a inversiones permanentes en sociedades.

No obstante, quedarán libres de provisión por riesgo-país aquellos títulos que se coticen en bolsas oficiales de países clasificados a lo menos en categoría BB- o su equivalente, por alguna de las firmas evaluadoras mencionadas en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Capítulo 7-6 Pág. 13

- b) Créditos contingentes hasta un año. Incluye avales y fianzas, y créditos por la emisión de cartas de crédito stand by o boletas de garantía, siempre que se trate de deudores establecidos en países clasificados al menos en categoría 4 según las reglas de este Capítulo.
- c) Créditos hasta 180 días, de cualquier tipo, otorgados a bancos que cuenten con una clasificación internacional efectuada por alguna de las firmas señaladas en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación, cualquiera sea la categoría de riesgo que éstas le hayan asignado, y que se encuentren situados en países clasificados al menos en categoría 4 según las reglas de este Capítulo.

Los plazos de hasta un año o 180 días a que se refieren los literales precedentes, se refieren al plazo residual para el vencimiento o reembolso de acuerdo con la fecha pactada en el origen de la obligación.

La clasificación internacional indicada en la letra c), como asimismo la clasificación del país, puede referirse a la casa matriz en caso de que el deudor sea una sucursal de un banco situado en otro país.

3.3.- Otros activos.

Asimismo, queda afecto a la provisión de que se trata, cualquier otro activo cuya liquidación esté sujeta a un retorno desde el extranjero, tales como bienes recibidos en pago que deban ser enajenados en el exterior, con la sola excepción de los activos correspondientes a inversiones permanentes en sociedades y aportes de capital a sucursales en el exterior, incluido el mayor valor pagado en inversiones en sociedades ("goodwill"), cuando corresponda.

CAPITULO 8-19 (Bancos)

MATERIA:

OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE LA CARTERA DE COLOCACIONES.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Nº 4 del artículo 69 de la Ley General de Bancos faculta a las instituciones financieras para descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago. El Nº 6 del mismo artículo, por su parte, permite a las instituciones adquirir, ceder y transferir efectos de comercio con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central de Chile.

El presente Capítulo contiene las instrucciones relativas a las adquisiciones o descuentos de documentos de la cartera de colocaciones y a las ventas o cesiones de los mismos, sin perjuicio de las instrucciones generales relativas a las operaciones con títulos de crédito que se señalan en el Capítulo 2-1 de esta Recopilación Actualizada de Normas y que alcanzan tanto a los documentos correspondientes a inversiones como a los de la cartera de colocaciones a que se refiere este Capítulo.

Por otra parte, para los efectos de las presentes instrucciones y en concordancia con las normas generales de intermediación, se entiende que se efectúa una operación con el público cuando se realiza con una persona diferente de un banco o sociedad financiera establecido en el país.

CAPITULO 8-19 Pág. 2

II.- ADQUISICION DE EFECTOS DE COMERCIO.

1.- Efectos de comercio adquiridos o descontados.

En virtud de las disposiciones legales antes señaladas, las instituciones financieras pueden adquirir del público o de otras instituciones financieras, letras de cambio, pagarés u otros documentos representativos de obligaciones de pago.

Las presentes normas alcanzan a cualquier operación mediante la cual la institución financiera adquiere para sí un efecto de comercio. En ese sentido, no corresponde hacer una distinción entre documentos comprados o descontados; lo que importa, para el solo efecto del cómputo de los créditos, es si el vendedor o descontante queda o no como deudor de la institución adquirente del documento, es decir, si asume o no responsabilidad en el pago.

2.- <u>Cumplimiento de las normas generales sobre</u> adquisiciones de títulos de crédito.

Las adquisiciones de efectos de comercio deben ajustarse a las instrucciones del N° 2 del título II del Capítulo 2-1 de esta Recopilación, cuando se trate de instrumentos adquiridos del público que hayan sido emitidos o endosados por alguna institución financiera. Se aplicarán también a las compras de efectos de comercio, en lo que corresponda, las reglas para la venta de títulos de crédito que se indican en ese título II del Capítulo 2-1.

CAPITULO 8-26 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

CARTERA VENCIDA. TRATAMIENTO DE COLOCACIONES VENCIDAS.

1.- Colocaciones e intereses por cobrar vencidos.

1.1.- Traspaso a cartera vencida.

Las instituciones financieras deben traspasar a cartera vencida los créditos o porción de éstos que no hayan sido pagados en la fecha convenida, dentro de los 90 días siguientes a su vencimiento.

Al tratarse de importes de la partida 1140 "Varios Deudores", el plazo de 90 días se contará desde la fecha en que aquéllos se registraron en esa partida.

Los traspasos se efectuarán a la cuenta de cartera vencida que corresponda, de las partidas 1401, 1411 ó 1416, considerando las cuentas señaladas en el Anexo Nº 1 de este Capítulo para efectos de información a esta Superintendencia.

En el evento de que las condiciones pactadas de un crédito contemplen la posibilidad de demandar al deudor el pago del valor total de un documento pagadero originalmente en cuotas, incluidas por lo tanto las cuotas no vencidas, se traspasará a cartera vencida, desde las respectivas cuentas de colocaciones e intereses por cobrar, el monto de las cuotas cuyo vencimiento no se haya cumplido pero que pueden hacerse efectivas en virtud de la cláusula de aceleración. El referido traspaso se hará dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la demanda judicial. Para este efecto se presumirá que al presentarse la demanda judicial se hace efectiva la cláusula de aceleración.

CAPITULO 10-2 (Bancos)

MATERIA:

COLOCACION DE ACCIONES DE PRIMERA EMISION POR CUENTA DE TERCEROS.

1.- Agentes colocadores de acciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Nº 25 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras pueden actuar como agentes colocadores de acciones de primera emisión de sociedades anónimas abiertas, encargándose de su colocación sin garantizarla, o bien, comprometiendo su garantía para tal efecto.

2.- Garantía de colocación y tenencia de acciones.

La garantía de colocación de acciones por cuenta de terceros que otorguen las instituciones financieras, no podrá superar los límites que se indican en el N° 3 siquiente.

Las acciones que los bancos garantes pueden adquirir en estas operaciones, son solamente aquellas que se obtienen como consecuencia de hacerse efectiva esa garantía, debiendo la institución colocadora enajenarlas dentro de los plazos que se indican en el N° 4 de este Capítulo.

Conforme a lo establecido en la ley, mientras las acciones se encuentren en poder de la institución financiera no gozarán del derecho a voz ni a voto en las juntas de accionistas.

3.- Límites.

3.1.- Límite de garantía e inversión en acciones por emisor.

El monto de la garantía de colocación de acciones que otorguen las instituciones financieras, como asimismo el monto de las acciones que adquieran al hacerse ésta efectiva, no puede ser superior al equivalente del 35% del capital suscrito y pagado del respectivo emisor.

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

Capítulo 10-2

Pág. 3

- b) Las acciones que no sean enajenadas dentro del plazo previsto en la ley, deberán ser castigadas contablemente.
- c) La institución financiera que aún mantenga acciones después de vencido el plazo, incurrirá en una multa equivalente al 10% del valor de adquisición actualizado de las mismas, por cada mes calendario que transcurra después de vencido el plazo, sin que se hayan enajenado. Ese valor de adquisición actualizado corresponderá al que se obtenga de aplicar, al valor de adquisición el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el primer día del mes anterior al de la adquisición y el último día del mes anterior al que corresponde dicho valor actualizado.

Capítulo 12-3 Pág. 34

3.3.- <u>Cambios en las condiciones de créditos en</u> moneda extranjera para exportación.

No obstante que el cambio de moneda de una obligación no implica, por si solo, una novación, al tratarse de créditos otorgados en moneda extranjera para exportaciones, acogidos a los mayores márgenes a que se refiere el Nº 2 del título I de este Capítulo, cualquier modificación a los dos requisitos copulativos que la ley exige para acogerse a esos límites especiales, esto es, ser en moneda extranjera y tener por finalidad el financiamiento de exportaciones, impide seguir amparando el crédito en ese mayor límite.

En este caso, la forma de determinar el monto de los créditos no difiere de lo indicado en los numerales precedentes, pero ellos no pueden seguir acogidos al margen especial si se cambian las condiciones primitivas que sí lo permitían.

3.4.- Avales solidarios.

En el caso que dos o más instituciones avalen en forma solidaria una o más obligaciones a cargo de una misma persona, cada una de ellas deberá imputar el monto total del aval a los márgenes del respectivo deudor, para los efectos de los límites del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Solamente en el caso en que una obligación sea avalada con responsabilidad compartida por dos o más entidades financieras en proporción a montos perfectamente limitados, cada una de esas empresas podrá imputar al respectivo deudor la parte correspondiente a la responsabilidad comprometida por ella.

4.- Valor actualizado de las garantías.

En las oportunidades que se señalan en el N° 2 anterior, las instituciones financieras deben obtener el valor actualizado de las garantías, a fin de tomar los valores comparables con los montos de los créditos y del patrimonio efectivo a la misma fecha.

El valor actualizado de las garantías debe obtenerse de acuerdo con las instrucciones del título IV de este Capítulo. Al tratarse de documentos provenientes de operaciones de comercio exterior a que se refiere el numeral 3.2 de ese título, su valorización en pesos se obtendrá utilizando el tipo de cambio de representación contable.

Capítulo 12-7 Pág. 2

- c) Operaciones con pacto de retrocompra (partidas 1690 y 1695).
- d) Instrumentos para negociación (partida 1701)
- e) Instrumentos de inversión (partidas 1702 y 1703)
- f) Contratos de derivados financieros (partida 2128)

3.- Obligaciones computables.

Quedan sujetos a los límites todas las obligaciones a plazo registradas en el pasivo a favor de otros bancos del país, cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a un año a contar de la fecha del cómputo. No se consideran, por consiguiente, las obligaciones a la vista (partidas 3005 a 3015) y aquella parte de las obligaciones a plazo que será exigible a más de un año.

No obstante, no se considerarán como obligaciones computables, quedando en consecuencia exentas de los límites de que trata este Capítulo, los montos adeudados que se encuentren cubiertos con garantías constituidas con documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos, con exclusión de sus empresas.

4.- Valor de los pasivos, activos y garantías.

Las obligaciones en moneda extranjera, como asimismo los activos en moneda extranjera que conforman el activo circulante, se computarán por su equivalente en moneda chilena calculado al tipo de cambio de representación contable que se encuentre vigente al momento del cómputo.

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

> Capítulo 12-7 Pág. 3

Los pasivos y activos reajustables se sumarán con sus respectivos reajustes que se encuentren contabilizados al momento del cómputo.

Las operaciones sujetas a intereses, incluirán los intereses devengados que se encuentren registrados contablemente a la fecha del cómputo.

Los pasivos correspondientes a instrumentos derivados se computarán según su valor razonable negativo registrado a la fecha del cómputo.

Los documentos entregados en garantía se computarán por su valor razonable.

Capítulo 12-13 Páq. 2

Por último, las "inversiones financieras" que se aluden en este Capítulo, corresponden a los instrumentos financieros no derivados adquiridos tanto para inversión como para negociación.

En general, los "créditos hacia el exterior" a que se refiere este Capítulo comprenden todas las colocaciones e inversiones financieras en que el deudor directo es una persona natural o jurídica con residencia y domicilio en el exterior.

Teniendo en cuenta estas definiciones previas, se establecen los siguientes grupos de colocaciones e inversiones financieras en el exterior, los que se circunscriben a operaciones pagaderas en moneda extranjera:

- A) Créditos de comercio exterior para financiar exportaciones o importaciones chilenas.
- B) Créditos de comercio exterior para financiar operaciones entre terceros países.
- C) Créditos comerciales cuyos deudores directos sean: i) sociedades filiales o agencias de empresas chilenas establecidas en el exterior; o, ii) empresas que coticen en las bolsas localizadas en países que cuenten con una clasificación de riesgo no inferior a BB- o su equivalente, incluidas las sucursales o agencias cuya matriz cumpla ese requisito.
- D) Créditos comerciales cuyos deudores sean otras personas distintas a las indicadas en la letra C).
- E) Inversiones financieras en instrumentos que cumplan al menos con las condiciones indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 de este Capítulo.

Capítulo 12-13 Pág. 3

- F) Inversiones financieras en instrumentos que cumplan al menos con las condiciones indicadas en la Tabla N° 2 del Anexo N° 1 de este Capítulo.
- G) Instrumentos de la cartera de inversiones financieras distintos a los indicados en las letras E) y F) precedentes, cuyos emisores estén situados en países clasificados a lo menos en categoría 4 según lo dispuesto en el Capítulo 7-6 de esta Recopilación.
 - 2.- Exigencia de provisiones.

2.1.- Provisiones individuales.

Las colocaciones o inversiones financieras que no correspondan a las señaladas en los literales del N° 1, quedarán sujetas a una provisión individual del 100% sobre el monto no cubierto por provisiones por riesgo de crédito y riego-país, previstas en los Capítulos 7-10 y 7-6 de esta Recopilación.

2.2.- Provisiones globales.

Deberá constituirse una provisión global equivalente al 100% del exceso, cuando la suma de las colocaciones e inversiones señaladas en los literales B), C), D), E), F) y G) del N° 1, exceda el 70% del patrimonio efectivo de la institución financiera. No obstante, podrá excederse ese límite sin constituir provisiones por ese motivo, cuando el exceso, hasta por un 70% del patrimonio efectivo, corresponda a inversiones financieras que cuenten con una clasificación igual o superior a las indicadas en la Tabla N° 3 del Anexo N° 1 de este Capítulo.

Por otra parte, se constituirá una provisión global equivalente al 100% del exceso, cuando la suma de las operaciones señaladas en los literales D), F) y G) del Nº 1, exceda el 20 % del patrimonio efectivo. No obstante, si la institución mantiene un índice de relación entre activos ponderados por riesgo y patrimonio efectivo igual o superior a un 10% según las normas del Capítulo 12-1 de esta Recopilación, esta provisión se constituirá por lo que exceda del 30% del patrimonio efectivo.

CAPITULO 13-34 (Bancos)

MATERIA:

EMISION DE TITULOS PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA PARA SER COLOCADOS O NEGOCIADOS EN EL EXTERIOR.

1.- Emisión y colocación de títulos en el exterior.

Los bancos que emitan bonos para ser colocados en el exterior de conformidad con lo dispuesto en las normas del Banco Central de Chile, no tienen necesidad de efectuar la inscripción de tales instrumentos en el Registro de Valores de esta Superintendencia.

2.- Instrucciones contables.

Los bonos se registrarán en la respectiva moneda extranjera de acuerdo con el criterio señalado en el título VIII del Capítulo 7-5 de esta Recopilación, utilizando para el efecto las cuentas "Bonos colocados en el exterior", "Descuentos por colocación de bonos en el exterior" y "Primas por colocación de bonos en el exterior", de la partida 3075.

No obstante, si se trata de bonos subordinados se utilizarán las cuentas señaladas en el numeral 7.1 del Capítulo 9-6 de esta Recopilación.

Por otra parte, los certificados o pagarés por depósitos de bancos del exterior, se registrarán en la respectiva moneda extranjera en la forma señalada en el Capítulo 2-7.

Capítulo 13-34 Pág. 2

4.- <u>Información que deberá enviarse a esta Super-</u> intendencia.

Las empresas bancarias que coloquen bonos en el exterior, deberán hacer llegar a este Organismo los antecedentes que resulten pertinentes a la emisión, entre aquellos que se indican en el Nº 1 del título III del Capítulo 2-11 de esta Recopilación Actualizada de Normas, de conformidad con las exigencias de la legislación del país en que ellos se coloquen, con la traducción correspondiente en los casos que proceda.

Junto con esos antecedentes, deberán enviar la siguiente información cuando ella no aparezca en la escritura pública de emisión:

- a) País en el que se efectuará la colocación;
- b) Exigencias y obligaciones que le imponen al emisor las regulaciones del país extranjero donde se colocará la emisión;
- c) Obligaciones y derechos que las regulaciones del país extranjero les exijan o reconozcan a los tenedores de bonos;
- d) Información que el emisor debe proporcionar a los tenedores de bonos y al representante legal de éstos; y,
- e) Autorización del organismo extranjero regulador de los mercados bursátiles en los que se transarán los bonos.

II.- ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES.

1.- Balance General y Estado de Resultados.

El Balance General y el Estado de Resultados se presentarán según los modelos e instrucciones incluidos en el Anexo Nº 1 de este Capítulo.

2.- Notas a los estados financieros.

Los estados financieros individuales incluirán las siguientes notas, en los casos que corresponda, con la información que se establece en este título:

- Principales criterios contables utilizados.
- Cambios contables.
- Hechos relevantes.
- Operaciones con partes relacionadas.
- Inversiones en sociedades.
- Provisiones.
- Patrimonio.
- Instrumentos para negociación.
- Instrumentos de inversión
- Derivados financieros
- Vencimientos de activos y pasivos.
- Saldos en moneda extranjera.
- Contingencias, compromisos y responsabilidades.
- Comisiones.
- Otros ingresos de operación.
- Otros gastos de operación.
- Ingresos no operacionales.
- Gastos no operacionales.
- Impuestos diferidos.
- Compras, ventas, sustituciones o canjes de créditos de la cartera de colocaciones.
- Gastos y remuneraciones del Directorio.

Las notas se presentarán siguiendo el orden de prelación en que se han mencionado, debiéndose incluir sólo aquellas que sean aplicables según las instrucciones de los números siguientes.

La información relativa a los créditos otorgados a personas relacionadas se presentará sobre la base de aquellos que se consideran para efectos de los límites de que trata el Capítulo 12-4 de esta Recopilación. Por consiguiente, en la nota se informarán tanto los créditos que se incluyen en el activo del Balance General, sea que se trate de colocaciones, operaciones con pacto o instrumentos para negociación o inversión, como aquellos créditos vigentes y vencidos que estuvieren registrados solamente en cuentas de orden, debiéndose indicar además, cuando corresponda, el importe total de las operaciones castigadas en los últimos cuatro años que se computan para esos límites, todo ello sin considerar los créditos otorgados a personas naturales que tengan un total de créditos igual o inferior a 3.000 UF.

Junto con las cifras correspondientes a los créditos otorgados, se incluirán los montos a que ascienden sus respectivas garantías, considerando sólo aquellas que cumplan con las características especificadas en el artículo 84 de la Ley General de Bancos. Para este efecto las instituciones deberán atenerse a las disposiciones del Capítulo 12-3 de esta Recopilación Actualizada de Normas, incluidas las instrucciones sobre su valorización.

5.2.- <u>Información sobre otras operaciones con</u> partes relacionadas.

En la segunda parte de la nota (letra b) se revelarán los antecedentes relativos a contratos, prestaciones de servicios y otras operaciones celebrados o realizados con personas naturales o jurídicas relacionadas, con excepción de aquellas transacciones que normalmente originan resultados que deben presentarse en las partidas 5105 a 5720 y 7105 a 7725.

La información acerca de las transacciones con partes relacionadas debe referirse, al menos, a lo siguiente:

Nombre o razón social de las personas que hayan efectuado operaciones con la institución. Si el nombre de fantasía de una empresa es más conocido por el público, debe incluirse este en paréntesis.

10.- <u>Notas sobre instrumentos de negociación e</u> instrumentos de inversión.

10.1.- Instrumentos para negociación.

En esta nota se mostrará la composición de los instrumentos financieros mantenidos para negociación, separando aquellos títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile, respecto a los emitidos por otras entidades del país y del exterior.

Se informarán también los montos que se encuentren vendidos con pacto de recompra a la fecha del balance y los plazos promedios de recompra remanentes.

En el Anexo ${\tt N^o}$ 9 de este Capítulo se muestra un ejemplo de la nota que puede ser tomada como base, efectuando las adecuaciones del caso.

10.2.- Instrumentos de inversión.

En esta nota se informará la composición de los instrumentos de inversión, en forma separada considerando la cartera de inversiones disponibles para la venta y las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, distinguiendo aquellos títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile y los emitidos por otras entidades del país y del exterior.

Se indicarán también los montos de los instrumentos de inversión que han sido vendidos con pacto de recompra y los plazos promedios de recompra remanentes y, si existen instrumentos cedidos en préstamo, los montos correspondientes y la naturaleza de las operaciones.

Por otra parte, se informarán en esta nota los importes registrados en el patrimonio por los ajustes a valor razonable de los instrumentos disponibles para la venta.

En el Anexo Nº 9 de este Capítulo se muestra un ejemplo de la nota que puede ser tomada como base, efectuando las adecuaciones del caso.

Capítulo 18-1 Pág. 11a

Si algún instrumento de inversión disponible para la venta no se presenta a valor razonable debido a que no se puede medir en forma fiable, se debe revelar este hecho, como también una descripción del instrumento, el monto registrado y una explicación del porqué no se puede valorizar confiablemente.

11.- Nota sobre productos derivados.

En esta nota se informarán las operaciones que la institución mantiene al cierre del ejercicio por concepto de contratos de derivados financieros.

Los elementos mínimos que debe contener esta nota se muestran en el ejemplo incluido en el Anexo Nº 10 de este Capítulo.

12.- Nota de vencimientos de activos y pasivos.

El objeto de esta nota es mostrar la distribución de los principales activos y pasivos, según sus plazos remanentes a contar de la fecha a que está referido el balance general, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha. La nota se presentará de la forma que se muestra en el Anexo Nº 11 de este Capítulo.

13.- Nota sobre saldos en monedas extranjeras.

En esta nota deben incluirse los saldos que se mantienen en moneda extranjera, incluyendo tanto los activos y pasivos pagaderos en monedas extranjeras, como aquellos expresados en moneda extranjera y pagaderos en moneda chilena o reajustables por la variación del tipo de cambio. La información se presentará considerando lo indicado en el Anexo $\rm N^{\circ}$ 12 de este Capítulo.

III.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

1.- Bases de preparación.

Los estados financieros consolidados se prepararán de acuerdo con criterios contables generalmente aceptados, cuyos procedimientos se describen en los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores de Chile A.G.

La integración de los saldos en el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo consolidados, debe hacerse de acuerdo con los criterios de exposición de la matriz. Además se considerará lo indicado en el N° 2 siguiente para el balance y estado de resultados.

2.- Formato del Balance General y Estado de Resultados.

El Balance General y Estado de Resultados consolidados, se prepararán de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo Nº 2 de este Capítulo, el cual comprende algunas instrucciones conducentes a uniformar la presentación de ciertas operaciones específicas de filiales.

3.- Notas a los estados financieros consolidados.

3.1.- Nota de criterio de consolidación.

Los estados financieros consolidados se presentarán con una primera nota, dentro de la Nota 1, referida a los criterios de consolidación, en la cual se indicará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Las entidades que participan en la consolidación y el respectivo porcentaje de participación de la matriz.
- b) El porcentaje que representan los activos y los ingresos operacionales de las filiales en su conjunto, en los estados consolidados.

ANEXO N°1 Pág. 1

I.- MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES.

(Nombre institución financiera) **BALANCES GENERALES** Al 31 de diciembre de **ACTIVOS** \$ (Millones) (Millones) **LINEA** DISPONIBLE Α **COLOCACIONES:** PRESTAMOS COMERCIALES B1 PRESTAMOS PARA COMERCIO EXTERIOR B2 PRESTAMOS DE CONSUMO **B**3 COLOCACIONES EN LETRAS DE CREDITO **B**4 CONTRATOS DE LEASING B5 COLOCACIONES CONTINGENTES B6 OTRAS COLOCACIONES VIGENTES **B**7 CARTERA VENCIDA TOTAL COLOCACIONES Menos: PROVISIONES SOBRE COLOCACIONES) **B9** TOTAL COLOCACIONES NETAS OTRAS OPERACIONES DE CREDITO: PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS C1 CREDITOS POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS C2TOTAL OTRAS OPERACIONES DE CREDITO INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACION D1INSTRUMENTOS DE INVERSION: DISPONIBLES PARA LA VENTA D2 HASTA EL VENCIMIENTO D3 TOTAL INSTRUMENTOS DE INVERSION CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS E1 OTROS ACTIVOS E2 **ACTIVO FIJO:** F1 ACTIVO FIJO FISICO INVERSIONES EN SOCIEDADES F2 TOTAL ACTIVO FIJO **TOTAL ACTIVOS**

ANEXO N°1 Pág. 2

DACINGS V BATRIMONIO	Al 31 de dici	iembre de
PASIVOS Y PATRIMONIO	\$ (Millones)	\$ (Millones)
PASIVOS		
CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES: ACREEDORES EN CUENTAS CORRIENTES DEPOSITOS Y CAPTACIONES OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA O A PLAZO OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS OBLIGACIONES POR LETRAS DE CREDITO OBLIGACIONES CONTINGENTES		
TOTAL CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES		
OBLIGACIONES POR BONOS: BONOS CORRIENTES BONOS SUBORDINADOS		
TOTAL OBLIGACIONES POR BONOS		
PRESTAMOS OBTENIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCO CENTRAL DE CHILE: LINEAS DE CREDITO BANCO CENTRAL DE CHILE PARA REPROGRAMACIONES OTRAS OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR OTRAS OBLIGACIONES		
TOTAL PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS		
CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS		
OTROS PASIVOS		
TOTAL PASIVOS		
PATRIMONIO NETO		
CAPITAL Y RESERVAS OTRAS CUENTAS PATRIMONIALES UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		
Ver Notas 1 aque forman parte de estos Estados Financieros.		

ANEXO N°1 Pág. 3

	\$ (Millones)	\$ (Millones)
RESULTADOS OPERACIONALES		
INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES UTILIDAD POR DIFERENCIAS DE PRECIO INGRESOS POR COMISIONES UTILIDAD DE CAMBIO NETA OTROS INGRESOS DE OPERACION		
TOTAL INGRESOS DE OPERACION		
MENOS: GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES PERDIDA POR DIFERENCIAS DE PRECIO GASTOS POR COMISIONES PERDIDA DE CAMBIO NETA OTROS GASTOS DE OPERACION		
MARGEN BRUTO		
REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
MARGEN NETO		
PROVISIONES POR ACTIVOS RIESGOSOS		
RESULTADO OPERACIONAL		
RESULTADOS NO OPERACIONALES		
INGRESOS NO OPERACIONALES GASTOS NO OPERACIONALES RESULTADO DE SUCURSALES EN EL EXTERIOR RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES CORRECCION MONETARIA		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO PROVISION PARA IMPUESTOS		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		

ANEXO N°1 Pág. 4

La presentación del Balance General y del Estado de Resultados deberá hacerse de acuerdo con los modelos anteriores, aun cuando en algunas líneas no se muestren saldos, lo que se indicará con un guión ("-").

Se exceptúa de lo anterior el resultado de cambio, que debe mostrarse en forma neta y, por lo tanto, se utilizará sólo la línea "UTILIDAD DE CAMBIO NETA" o "PERDIDA DE CAMBIO NETA".

II.- AGRUPACIONES DE SALDOS.

Para obtener las cifras que corresponde presentar en el balance general y en el estado de resultados a partir de los saldos que se informan en los archivos CO1 y CO2 del Sistema de Información de esta Superintendencia, se sumarán los saldos de las partidas que se indican en la sección III de este Anexo, considerando además lo siguiente:

1.- Cuentas de ajuste y control y saldos con sucursales.

Por tratarse de partidas que no reflejan activos o pasivos de la entidad, no se incluyen en la relación de partidas cuyos saldos deben sumarse, las correspondientes a las cuentas de ajuste y control ni las partidas 2105 y 4105 referidas a saldos con sucursales. Las cuentas de ajuste y control se anulan entre sí, en tanto que las cuentas de enlace entre oficinas deben ser debidamente procesadas para la generación de los estados financieros, de tal manera que las respectivas partidas del archivo CO1 no presenten saldos al cierre.

2.- Ajustes de partidas protegidas en el tratamiento de coberturas contables.

Dado que los ajustes a las partidas protegidas con derivados se incluyen en las partidas 2115 y 4115 del archivo C01, los montos correspondientes a tales ajustes deben ser incorporados en los respectivos activos y pasivos que han sido objeto de protección, a fin de mostrar en el balance su valor debidamente ajustado.

ANEXO N°1 Pág. 5

3.- Resultado de cambio neto.

El resultado neto de cambio incluirá los reajustes por variación del tipo de cambio de los activos y pasivos. Por consiguiente, esos resultados que se incluyen en las partidas de reajustes del archivo CO2 determinarán también el saldo que debe mostrarse como utilidad o pérdida de cambio neta, según corresponda.

III.- $\frac{\text{RELACION CON LAS PARTIDAS DEL SISTEMA DE}}{\text{INFORMACION.}}$

1.- Balance General.

LINEAS Balance	PARTIDAS Archivo C01 (1)
А	1005 a 1025
B1	1110 + 1205 + 1235
B2	1125 + 1130 + 1220 + 1225
B3	1115 + 1210
B4	(1305 a 1315) + 1245
B5	1350
B6	1605 a 1660
B7	1140 + 1246 + 1247 + 1248
B8	1401 + 1411 + 1416 + 1421
B9	4205 + 4241 (2)
C1	1120 + 1215 (2)
C2	1690 + 1695 (2)
D1	1701
D2	1702
D3	1703
E1	2128
E2	1760 + (1765 - 4220) + 1820 + 2110 + 2115 (3) + 2132
F1	2305
F2	2320

ANEXO N°1 Pág. 6

```
H1
         3005
Н2
         3015 + 3020 + 3025 + 3035 + 3065
         3010 + 3030 + 3040 + 3070
Н3
        3110 + 3115
Н4
Н5
         (3305 a 3315)
        3605 a 3660
Нб
I1
        3075
Ι2
        4190
J1
         3470
         3405 + 3455
J2
         3410 + 3415 + 3460 + 3465
J3
J4
         3505 a 3570
J5
        3425 + 3480
К1
        4128
        3820 + 4110 + 4115 (3)
Κ2
         (4305 \text{ a } 4320) + 4405 \text{ (4)}
M
        4350
Ν
```

NOTAS:

- (1): No se incluyen las cuentas de ajuste y control ni las partidas 2105 y 4105 ("Saldos con sucursales en el país") por las razones indicadas anteriormente.
- (2): Incluye solamente las provisiones por riesgo de crédito y riesgo-país de las colocaciones. En el evento de que se hubieren constituido provisiones por operaciones interbancarias o con pacto (incluidas en la partida 4205), los importes correspondientes se restarán en las correspondientes líneas del activo. Del mismo modo, las provisiones por riesgo país que no correspondan a colocaciones, deben deducirse de los respectivos activos.
- (3): Los saldos de partidas protegidas con derivados deben ser incluidos en los respectivos rubros del activo o pasivo, según lo indicado en la sección II.
- (4): En todo caso, esta partida no tendrá saldo al cierre del ejercicio anual por la distribución de la corrección monetaria.

ANEXO N°1 Pág. 7

```
LINEAS
           PARTIDAS
Estado de Archivo CO2
Resultados
           (7105 a 7400) + 7505 - IRT (a)
(7606 a 7609)
  01
  02
  03
           7510 a 7530
           [(7705 a 7710) - (5705 a 5710) + IRT - GRT] (c)
  04
  05
           7625+ 7910
           5105 \text{ a } 5400 - \text{GRTC (b)}
  Ρ1
           5606 a 5609
  Ρ2
  Р3
           5505 a 5530
           (c)
  Ρ4
           5900
  Ρ5
  01
           6205 a 6220
  02
           (6230 \text{ a } 6255) + (6275 \text{ a } 6290)
           6260 a 6270
  Q3
           (6110 a 6140)
  R
  Т
           8115 a 8315
           6305 + 6315
  U
           8320 - 6320
  V
  W
           8350 - 6350
  Χ
           8405 ó 6405
  Υ
           6605
```

NOTAS:

- (a): IRT corresponde a los reajustes por variación del tipo de cambio de los activos, los que se incluirán en los resultados de cambio.
- (b): GRT corresponde a los reajustes por variación del tipo de cambio de los pasivos, los que se incluirán en los resultados de cambio.
- (c): Si el saldo neto fuese deudor, debe usarse la línea P4.

ANEXO N°2 Pág. 1

MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

ACTIVOS	Al 31 de diciembre de				
	\$ (Millones)	\$ (Millor		nes)	
DISPONIBLE					
COLOCACIONES:					
PRESTAMOS COMERCIALES					
PRESTAMOS PARA COMERCIO EXTERIOR					
PRESTAMOS DE CONSUMO					
COLOCACIONES EN LETRAS DE CREDITO					
CONTRATOS DE LEASING					
COLOCACIONES CONTINGENTES					
OTRAS COLOCACIONES VIGENTES					
CARTERA VENCIDA					
TOTAL COLOCACIONES				_	
Menos: PROVISIONES SOBRE COLOCACIONES	()	(
TOTAL COLOCACIONES NETAS					
OTRAS OPERACIONES DE CREDITO:					
PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS					
CREDITOS POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS					
TOTAL OTRAS OPERACIONES DE CREDITO				_	
INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACION				_	
				-	
INSTRUMENTOS DE INVERSION:					
DISPONIBLES PARA LA VENTA					
HASTA EL VENCIMIENTO					
TOTAL INSTRUMENTOS DE INVERSION					
CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS					
OCIVIALITOS DE DEMINIDOS I ENEROSEMOS					
OTROS ACTIVOS					
ACTIVO FLJO:				-	
ACTIVO FIJO FISICO					
INVERSIONES EN SOCIEDADES					
TOTAL ACTIVO FIJO					
				_	
TOTAL ACTIVOS					
				_	

ANEXO N°2 Pág. 2

	Al 31 de dici	embre de
PASIVOS Y PATRIMONIO	•••••	•••••
	\$ (Millones)	\$ (Millones)
PASIVOS		NOTAS
CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES: ACREEDORES EN CUENTAS CORRIENTES DEPOSITOS Y CAPTACIONES OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA O A PLAZO OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS OBLIGACIONES POR LETRAS DE CREDITO OBLIGACIONES CONTINGENTES		
TOTAL CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES		
OBLIGACIONES POR BONOS: BONOS CORRIENTES BONOS SUBORDINADOS		
TOTAL OBLIGACIONES POR BONOS		
PRESTAMOS OBTENIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCO CENTRAL DE CHILE: LINEAS DE CREDITO BANCO CENTRAL DE CHILE PARA REPROGRAMACIONES OTRAS OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR OTRAS OBLIGACIONES		
TOTAL PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS		
CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS		
OTROS PASIVOS		
TOTAL PASIVOS		
INTERES MINORITARIO		
PATRIMONIO NETO		
CAPITAL Y RESERVAS OTRAS CUENTAS PATRIMONIALES UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		

ANEXO N°2 Pág. 3

	\$ (Millones)	\$ (Millones)
RESULTADOS OPERACIONALES		
INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES UTILIDAD POR DIFERENCIAS DE PRECIO INGRESOS POR COMISIONES UTILIDAD DE CAMBIO NETA OTROS INGRESOS DE OPERACION		
TOTAL INGRESOS DE OPERACION		
MENOS: GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES PERDIDA POR DIFERENCIAS DE PRECIO GASTOS POR COMISIONES PERDIDA DE CAMBIO NETA OTROS GASTOS DE OPERACION		
MARGEN BRUTO		
REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
MARGEN NETO		
PROVISIONES POR ACTIVOS RIESGOSOS		
RESULTADO OPERACIONAL		
RESULTADOS NO OPERACIONALES		
INGRESOS NO OPERACIONALES GASTOS NO OPERACIONALES RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES CORRECCION MONETARIA		
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS PROVISION PARA IMPUESTOS		
RESULTADO DESPUES DE IMPUESTOS INTERES MINORITARIO		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		

ANEXO N°4 Pág. 1

MODELO DE NOTA SOBRE CRITERIOS CONTABLES APLICADOS.

NOTA Nº1 - PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS.

a) Información proporcionada.

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las cuales concuerdan con principios contables generalmente aceptados. Las cifras correspondientes al ejercicio se presentan actualizadas según la variación del Indice de Precios al Consumidor, en un...%.

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe algunas estimaciones y supuestos que afectan los saldos informados de activos y pasivos, las revelaciones de contingencias respecto de activos y pasivos a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos durante el período. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

b) <u>Intereses y reajustes.</u>

Los activos y pasivos incluyen los intereses y reajustes devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio. Sin embargo, en el caso de las colocaciones vencidas y de las vigentes con alto riesgo de irrecuperabilidad se ha seguido el criterio prudencial de suspender el devengo de intereses y reajustes.

c) Corrección monetaria.

El capital propio financiero, el activo fijo y otros saldos no monetarios, se presentan actualizados de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC). La aplicación de este mecanismo de ajuste significó un .../cargo/abono/...neto a resultados ascendente a \$.....millones (\$...... millones en).

Las cuentas de resultado no se presentan corregidas monetariamente.

d) Moneda extranjera.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se muestran a su valor equivalente en pesos, calculados al tipo de cambio de \$......por US\$1 (\$......por US\$1 en).

El saldo de \$..... millones correspondiente a la ... utilidad/pérdida... de cambio neta que se muestra en el Estado de Resultados (... utilidad/pérdida de \$ millones en), incluye el reconocimiento de los efectos de la variación del tipo de cambio en los activos y pasivos en moneda extranjera o reajustables por el tipo de cambio, y el resultado realizado por las operaciones de cambio del banco.

e) <u>Instrumentos para negociación.</u>

Los instrumentos para negociación corresponden a valores adquiridos con la intención de generar ganancias por la fluctuación de precios en el corto plazo o a través de márgenes en su intermediación, o que están incluidos en un portafolio en el que existe un patrón de toma de utilidades de corto plazo.

Los instrumentos para negociación se encuentran valorados a su valor razonable de acuerdo con los precios de mercado a la fecha de cierre del balance. Las utilidades o pérdidas provenientes de los ajustes para su valoración a valor razonable, como asimismo los resultados por las actividades de negociación, se incluyen en el rubro "Utilidad (pérdida) por negociación" del Estado de Resultados. Los intereses y reajustes devengados son informados como "Ingresos por intereses y reajustes".

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

Capítulo 18-1

ANEXO N°4 Páq. 2

Todas las compras y ventas de instrumentos para negociación que deben ser entregados dentro del plazo establecido por las regulaciones o convenciones del mercado, son reconocidos en la fecha de negociación, la cual es la fecha en que se compromete la compra o venta del activo. Cualquier otra compra o venta es tratada como derivado (forward) hasta que ocurra la liquidación.

f) Contratos de derivados financieros.

Los contratos de derivados financieros, que incluyen forwards de monedas extranjeras y unidades de fomento, futuros de tasa de interés, swaps de monedas y tasa de interés, opciones de monedas y tasa de interés y otros instrumentos de derivados financieros, son reconocidos inicialmente en el balance general a su costo (incluidos los costos de transacción) y posteriormente valorados a su valor razonable. El valor razonable es obtenido de cotizaciones de mercado, modelos de descuento de flujos de caja y modelos de valorización de opciones según corresponda. Los contratos de derivados se informan como un activo cuando su valor razonable es positivo y como un pasivo cuando éste es negativo, en los rubros "Contratos de derivados financieros".

Ciertos derivados incorporados en otros instrumentos financieros, son tratados como derivados separados cuando su riesgo y características no están estrechamente relacionados con las del contrato principal y éste no se registra a su valor razonable con sus utilidades y pérdidas no realizadas incluidas en resultados.

Al momento de suscripción de un contrato de derivado, éste debe ser designado por el Banco como instrumento derivado para negociación o para fines de cobertura contable.

Los cambios en el valor razonable de los contratos de derivados financieros mantenidos para negociación se incluyen en el rubro "Utilidad por diferencias de precio" o "Pérdidas por diferencias de precio", según corresponda, en el Estado de Resultados.

Si el instrumento derivado es clasificado para fines de cobertura contable, éste puede ser: (1) una cobertura del valor razonable de activos o pasivos existentes o compromisos a firme, o bien (2) una cobertura de flujos de caja relacionados a activos o pasivos existentes o transacciones esperadas. Una relación de cobertura para propósitos de contabilidad de cobertura, debe cumplir todas las condiciones siguientes: (a) al momento de iniciar la relación de cobertura, se ha documentado formalmente la relación de cobertura; (b) se espera que la cobertura sea altamente efectiva; (c) la eficacia de la cobertura se puede medir de manera razonable y (d) la cobertura es altamente efectiva en relación con el riesgo cubierto, en forma continua a lo largo de toda la relación de cobertura.

Ciertas transacciones con derivados que no califican para ser contabilizadas como derivados para cobertura son tratadas e informadas como derivados para negociación, aun cuando proporcionan una cobertura efectiva para la gestión de posiciones de riesgo.

Cuando un derivado cubre la exposición a cambios en el valor razonable de una partida existente del activo o del pasivo, esta última se registra a su valor razonable en relación con el riesgo específico cubierto. Las utilidades o pérdidas provenientes de la medición a valor razonable, tanto de la partida cubierta como del derivado de cobertura, son reconocidas con efecto en los resultados del ejercicio.

Si el ítem cubierto en una cobertura de valor razonable es un compromiso a firme, los cambios en el valor razonable del compromiso con respecto al riesgo cubierto son registrados como activo o pasivo con efecto en los resultados del ejercicio. Las utilidades o pérdidas provenientes de la medición a valor razonable del derivado de cobertura, son reconocidas con efecto en los resultados del ejercicio. Cuando se adquiere un activo o pasivo como resultado del compromiso, el reconocimiento inicial del activo o pasivo adquirido se ajusta para incorporar el efecto acumulado de la valorización a valor razonable del compromiso a firme que estaba registrado en el balance general.

ANEXO N°4 Pág. 3

Cuando un derivado cubre la exposición a cambios en los flujos de caja de activos o pasivos existentes, o transacciones esperadas, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable con respecto al riesgo cubierto es registrada en el patrimonio. Cualquier porción inefectiva se reconoce directamente en los resultados del ejercicio. Los montos registrados directamente en patrimonio son registrados en resultados en los mismos periodos en que activos o pasivos cubiertos afectan los resultados.

Cuando se realiza una cobertura de valor razonable de tasas de interés para una cartera, y el ítem cubierto es un monto de moneda en vez de activos o pasivos individualizados, las utilidades o pérdidas provenientes de la medición a valor razonable, tanto de la cartera cubierta como del derivado de cobertura, son reconocidas con efecto en los resultados del ejercicio, pero la medición a valor razonable de la cartera cubierta se presenta en el balance bajo Otros activos u Otros pasivos, según cual sea la posición de la cartera cubierta en un momento del tiempo.

g) Instrumentos de inversión.

Los instrumentos de inversión son clasificados en dos categorías: Inversiones al vencimiento e Instrumentos disponibles para la venta. La categoría de Inversiones al vencimiento incluye sólo aquellos instrumentos en que el Banco tiene la capacidad e intención de mantenerlos hasta su fecha de vencimiento. Los demás instrumentos de inversión se consideran como disponibles para la venta.

Los instrumentos de inversión son reconocidos inicialmente al costo, el cual incluye los costos de transacción.

Los instrumentos de inversión son inicialmente registrados a su valor de costo. Los instrumentos disponibles para la venta son posteriormente valorados a su valor razonable según los precios de mercado o valorizaciones obtenidas del uso de modelos. Las utilidades o pérdidas no realizadas originadas por el cambio en su valor razonable son reconocidas con cargo o abono a cuentas patrimoniales. Cuando estas inversiones son enajenadas o se deterioran, el monto de los ajustes a valor razonable acumulado en patrimonio es traspasado a resultados y se informa bajo "Utilidad por diferencias de precio" o "Pérdidas por diferencias de precio", según corresponda.

Las Inversiones al vencimiento se registran a su valor de costo más intereses y reajustes devengados, menos las provisiones por deterioro constituidas cuando su monto registrado es superior al monto estimado de recuperación.

Los intereses y reajustes de las Inversiones al vencimiento y de los Instrumentos disponibles para la venta se incluyen en el rubro "Ingresos por intereses y reajustes".

Los instrumentos de inversión que son objeto de coberturas contables son ajustados según las reglas de contabilización de coberturas.

Las compras y ventas de instrumentos de inversión que deben ser entregados dentro del plazo establecido por las regulaciones o convenciones del mercado, se reconocen en la fecha de negociación, en la cual se compromete la compra o venta del activo. Las demás compras o ventas se tratan como derivados (forward) hasta su liquidación.

h) Activo fijo físico.

El activo fijo se presenta valorizado al costo corregido monetariamente y neto de depreciaciones calculadas linealmente sobre la base de los años de vida útil de los respectivos bienes.

RECOPILACION DE NORMAS BANCOS Y FINANCIERAS

Capítulo 18-1

ANEXO N°4 Pág. 4

i) Inversiones en sociedades.

Las acciones o derechos en sociedades en las cuales la institución tiene una participación igual o superior al 10% o pueda elegir o designar a lo menos un miembro en su Directorio o Administración, se encuentran registradas en el activo a su valor patrimonial proporcional (VPP).

j) <u>Provisiones por activos riesgosos.</u>

Las provisiones exigidas para cubrir los riesgos de pérdida de los activos han sido constituidas de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Los activos se presentan netos de tales provisiones o demostrando la rebaja, en el caso de las colocaciones.

k) <u>Impuestos diferidos.</u>

Los efectos de impuestos diferidos por las diferencias temporales entre el balance tributario y el balance financiero, se registran sobre base devengada según el Boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

l) <u>Vacaciones del personal.</u>

El costo anual de vacaciones y los beneficios del personal se reconocen sobre base devengada.

El modelo de notas antes indicado se utilizará en todo lo que resulte aplicable en el caso de cada institución financiera.

Circular N° 3.358, 31.05.06

NOTA... - PROVISIONES.

..... millones para cubrir eventuales pérdidas.

Capítulo 18-1

ANEXO N°7

MODELO DE NOTA SOBRE PROVISIONES.

Al 31 de diciembre de	/el banco/la sociedad/ mantiene provisiones	por un total de \$

El movimiento registrado durante el ejercicio en las provisiones se resume como sigue:

		Provisiones sobre				
	Coloca- ciones	Bienes re- cibidos en pago	Otros activos	TOTAL		
	MM\$	MM\$	MM\$			
Saldos al 31.12 Aplicación de las provisiones Provisiones cons-						
tituidas Liberaciones de provisiones						
Saldos al 31.12						

A juicio de la administración, las provisiones constituidas cubren todas las eventuales pérdidas que pueden derivarse de la no recuperación de activos, según los antecedentes examinados por la institución.

ANEXO N°8 Pág. 1

MODELO DE NOTA SOBRE PATRIMONIO.

NOTA... - PATRIMONIO.

A) Patrimonio contable.

A continuación se resume el movimiento de las cuentas patrimoniales durante el ejercicio:

		Reservas MM\$	Otras cuentas MM\$	Resultado ejercicio MM\$	TOTAL MM\$
	MIMI	IVIIVIΦ	MIMP	MIMP	MIMI
Saldos al 31.12					
Utilidades retenidas					
Absorción de pérdidas					
Dividendos pagados					
Remesas de utilidades					
Suscripción y pago de acciones					
Aportes de capital					
Capitalización de reservas					
Revalorización del Capital propio					
Ajustes por valoración de inversiones					
disponibles para la venta					
Saldos por coberturas de flujos de caj	a				
Ajustes por diferencia de conversión					
Saldos al 31.12					

Se incluirán sólo los conceptos en que corresponda consignar algún importe. A continuación se agregará la información relativa a esta primera parte de la nota que se indica en el N° 9 del título II de este Capítulo, debiendo adecuarse el cuadro o la nota para cubrir ambos ejercicios.

La segunda parte de la nota se presentará como sigue:

B) Capital básico y patrimonio efectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, el capital básico mínimo de una institución financiera no puede ser inferior al 3% de los activos totales, a la vez que el patrimonio efectivo no puede ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo. Al cierre de cada ejercicio, esta institución presenta la siguiente situación:

ANEXO N°8 Pág. 2

	31 de diciembre de		
	•••••	•••••	
Capital básico (MM\$) Activos totales computables (MM\$)			
Porcentaje	%	%	
Patrimonio efectivo (MM\$) Activos ponderados por riesgo (MM\$)			
Porcentaje	%	%	

El Capital básico es equivalente, para estos efectos, al capital pagado y reservas del banco. El Patrimonio efectivo y los activos se consideran sobre base consolidada con las subsidiarias. El Patrimonio efectivo se determina a partir del Capital básico con los siguientes ajustes: a) se suman los bonos subordinados con tope del 50% de ese Capital Básico y las provisiones adicionales y aquellas constituidas sobre la cartera de riesgo normal, con tope de 1,25% de los activos ponderados por riesgo, b) se deducen, el saldo de los activos correspondientes a *goodwill* o sobreprecios pagados y a inversiones en sociedades que no participan en la consolidación.

ANEXO N°9 Pág. 1

EJEMPLO DE NOTA SOBRE INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACION.

NOTA ... Instrumentos para negociación

El detalle de los instrumentos designados como instrumentos financieros para negociación es el siguiente:

	Al 31 de diciembre de	
	20YY	20XX
Instrumentos del Estado y del Banco Central de Chile Instrumentos del Banco Central de Chile Instrumentos de la Tesorería General de la República Otros instrumentos fiscales Subtotal	MM\$	MM\$
Otros Instrumentos Financieros Pagarés de depósitos en bancos del país Letras hipotecarias de bancos del país Bonos de bancos del país Bonos de otras empresas del país Otros instrumentos emitidos en el país Instrumentos de gobiernos o bancos centrales del exterior Otros instrumentos del exterior Subtotal		
Total		

ANEXO N°9 Pág. 2

EJEMPLO DE NOTA SOBRE INSTRUMENTOS DE INVERSION.

NOTA Instrumentos de inversión

El detalle de los instrumentos que el Banco ha designado como inversiones disponibles para la venta y como inversiones al vencimiento es el siguiente:

Inversiones disponibles para venta Al 31 de diciembre de, **20YY** 20XX Instrumentos del Estado y del Banco Central de Chile MM\$ MM\$ Instrumentos del Banco Central de Chile Instrumentos de la Tesorería General de la República Otros instrumentos fiscales Subtotal **Otros Instrumentos Financieros** Pagarés de depósitos en bancos del país Letras hipotecarias de bancos del país Bonos de bancos del país Bonos de empresas del país Otros instrumentos emitidos en el país Instrumentos de gobiernos o bancos centrales del exterior Otros instrumentos del exterior Subtotal **Total** Inversiones mantenidas al vencimiento Al 31 de diciembre de. **20YY 20XX** Instrumentos del Estado y del Banco Central de Chile MM\$ MM\$ Instrumentos del Banco Central de Chile Instrumentos de la Tesorería General de la República Otros instrumentos fiscales Subtotal **Otros Instrumentos Financieros** Pagarés de depósitos en bancos del país Letras hipotecarias de bancos del país Bonos de bancos del país Bonos de empresas del país Otros instrumentos emitidos en el país Instrumentos de gobiernos o bancos centrales del exterior Otros instrumentos del exterior Subtotal Total

Al 31 de diciembre de 20YY y 20XX la cartera de instrumentos disponibles para la venta incluye una utilidad (pérdida) neta no realizada de MM\$...... y MM\$....., respectivamente, registrada como ajustes de valoración en el patrimonio.

Circular N° 3.358, 31.05.06

ANEXO N°10

EJEMPLO DE NOTA SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS.

NOTA - Contratos de derivados financieros

El Banco utiliza los siguientes instrumentos derivados para propósitos de cobertura contable y negociación:

Monto nocional del contrato con vencimiento final en Metivos Pasive Menos de Entre 3 Más de un 3 meses meses y un año año MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM			Al 31 de diciembre de 20XX				
3 meses meses y un año MM\$ MM\$							
cobertura contable Superscript			3 meses	meses y un año	año	MM\$	MM\$
Swaps de tasas de interés () Swaps de monedas () Opciones call de monedas () Opciones call de tasas () Opciones put de monedas () Opciones put de monedas () Opciones put de tasas () Futuros de tasas de interés () Total activos/(pasivos) por derivados mantenidos para cobertura Derivados mantenidos para negociación Forwards de monedas Swaps de tasas de interés Swaps de monedas Swaps de monedas Swaps de monedas Opciones call de monedas Opciones put de tasas Opciones put de tasas Futuros de tasas de interés Total activos/(pasivos) por derivados mantenidos para		flujo (F) o valor razonable					
Total activos/(pasivos) por derivados financieros	Swaps de tasas de interés Swaps de monedas Swaps de monedas y tasas Opciones call de monedas Opciones call de tasas Opciones put de monedas Opciones put de tasas Futuros de tasas de interés Total activos/(pasivos) por derivados mantenidos para cobertura Derivados mantenidos para negociación Forwards de monedas Swaps de tasas de interés Swaps de monedas Swaps de monedas Swaps de monedas Opciones call de monedas Opciones call de tasas Opciones put de monedas Opciones put de tasas Futuros de tasas de interés Total activos/(pasivos) por derivados mantenidos para negociación Total activos/(pasivos) por	() () () () () ()					

Circular N° 3.358, 31.05.06

ANEXO N°11 Pág. 1

MODELO DE NOTA DE VENCIMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

NOTA ... - VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS

a) Vencimiento de colocaciones y otros activos financieros

A continuación se muestran las colocaciones y otros activos financieros agrupados según sus plazos remanentes, incluyendo los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de Al tratarse de instrumentos para negociación o disponibles para la venta, estos se incluyen por su valor razonable y dentro del plazo en que pueden ser vendidos.

Hasta un año	Más de un añohasta tres años	Más de tres años hasta seis años	Más de seis años	TOTAL
MM\$	MM\$	MM\$	MM\$	MM\$

COLOCACIONES (*):

Préstamos comerciales y otros Créditos hipotecarios para vivienda Préstamos de consumo

OTRAS OPERACIONES DE CREDITO:

Préstamos a otras instituciones financieras Créditos por intermediación de documentos

INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACION

INSTRUMENTOS DE INVERSION Disponibles para la venta Hasta el vencimiento:

CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS

(*) Considera sólo los créditos efectivos vigentes al cierre del ejercicio. Por consiguiente, se excluyen las colocaciones contingentes, los créditos traspasados a cartera vencida, como asimismo los créditos morosos que no han sido traspasados a cartera vencida que ascendían a \$ millones, de los cuales \$ millones tenían una morosidad inferior a 30 días.

ANEXO N°11 Pág. 2

b) Vencimiento de captaciones, préstamos y otras operaciones de financiamiento

A continuación se muestran las captaciones, préstamos y otras obligaciones, agrupadas según sus plazos remanentes, incluyendo los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de

	Más de un	Más de tres	Más de	
Hasta un año		años hasta seis años	seis años	TOTAL
MM\$	MM\$	MM\$	MM\$	MM\$

CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES (*):

Depósitos y captaciones Otras obligaciones a plazo Obligaciones por intermediación de documentos Obligaciones por letras de crédito

OBLIGACIONES POR EMISION DE BONOS:

PRESTAMOS OBTENIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCO CENTRAL DE CHILE: Líneas de crédito por reprogramaciones

Otras obligaciones con el Banco Central
Préstamos de instituciones financieras del país
Obligaciones con el exterior
Otras obligaciones

CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS

(*) Excluye todas las obligaciones a la vista, las cuentas de ahorro a plazo y las obligaciones contingentes.

Circular N° 3.358, 31.05.06

ANEXO N°12

MODELO DE NOTA SOBRE MONEDA EXTRANJERA.

NOTA ... - SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA.

En los Balances Generales se incluyen activos y pasivos en moneda extranjera o reajustables por la variación del tipo de cambio, por los montos que se indican a continuación:

	Pagaderos en					
			moneda chilena*		TOTAL	
	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)	(Año) US\$ (miles)
Activos						
Fondos disponibles Colocaciones efectivas Colocaciones contingentes Préstamos a otros bancos del país Instrumentos para negociación Instrumentos de inversión: Otros activos						
Total activos	·					
Pasivos						
Depósitos y captaciones Obligaciones contingentes Obligaciones con el Banco Central de Chile Obligaciones con bancos del país Obligaciones con bancos del exterior Otros pasivos						
Total pasivos						
 Comprende operaciones expresadas en mon el tipo de cambio. 	eda extrai	ijera y pag	gaderas en	pesos u ope	eraciones re	ajustables j

Número	
Capítulo	MATERIA

1-1	Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento en relación con las instituciones financieras.
1-3	Accionistas. Disposiciones varias.
1-4	Directores. Disposiciones varias.
1-6	Sucursales y otras oficinas en el país.
1-7	Transferencia electrónica de información y fondos.
1-8	Horario bancario.
1-10	Conservación y eliminación de archivos.
1-11	Colocación de acciones en el extranjero mediante sistema de títulos representativos.
1-12	Nómina de empresas calificadoras internacionales.
1-13	Clasificación de gestión y solvencia
1-14	Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
1-15	Comités de auditoría.
1-20	Intereses y comisiones. Principios y criterios para la aplicación de su cobro.
2-1	Captaciones e intermediación.
2-2	Cuentas corrientes bancarias y cheques.
2-3	Cheques en garantía. Prohibición de recibirlos.
2-4	Cuentas de ahorro.
2-5	Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda.
2-6	Depósitos a la vista.
2-7	Depósitos a plazo.

Número	
Capítulo	MATERIA

2-8	Cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa
2-9	Cuentas de ahorro a plazo para fines específicos.
2-10	Planes de ahorro previsional voluntario.
2-11	Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios
2-12	Pérdida o deterioro de títulos de crédito.
2-13	Caducidad de depósitos o de cualquiera otra acreencia en favor de terceros.
2-15	Tarjetas de débito.
3-1	Valores en cobro.
4-1	Encaje.
4-2	Reserva técnica artículo 65 de la Ley General de Bancos.
5-1	Canje y cámara de compensación.
5-2	Ordenes de pago de pensiones Ley 17.671.
6-1	Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir.
7-1	Intereses y reajustes.
7-2	Normas contables de carácter general.
7-3	Corrección monetaria.
7-4	Activos intangibles y gastos diferidos.
7-5	Normas contables varias.
7-6	Provisiones por riesgo-país
7-7	Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.
7-10	Provisiones por riesgo de crédito.
7-12	Valor razonable de instrumentos financieros.
8-1	Sobregiro en cuenta corriente bancaria.
8-3	Tarjetas de crédito.

Número	
Capítulo	MATERIA

8-4	Mutuos hipotecarios endosables.
8-7	Compra de cartera de colocaciones a instituciones financieras en liquidación.
8-8	Crédito a empresas del Estado.
8-9	Fondo de garantía para pequeños empresarios.
8-10	Avales y fianzas.
8-11	Boletas de garantía.
8-12	Cartas de Garantía y Cartas de Resguardo Interfinancieras. Movilidad de garantías.
8-17	Información a los avalistas o fiadores sobre el incumplimiento del deudor directo de una obligación.
8-18	Cobranza de dividendos hipotecarios.
8-19	Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones.
8-26	Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas.
8-29	Castigos de colocaciones.
8-30	Reprogramaciones con financiamiento del Banco Central de Chile.
8-33	Sistema de Compensación de dividendos Ley N° 19.360.
8-37	Operaciones de leasing.
8-38	Operaciones de factoraje.
8-40	Securitización de activos.
9-1	Operaciones con letras de crédito.
9-6	Bonos subordinados.
10-1	Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones.
10-2	Colocación de acciones de primera emisión por cuenta de terceros.
11-1	Adquisición de bienes de activo fijo mediante operaciones de "leasing".
11-5	Activo fijo físico.
11-6	Inversiones en sociedades en el país.
11-7	Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior.

Número	
Capítulo	MATERIA

12-1	Patrimonio para efectos legales y reglamentarios.
12-3	Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 Nº1 de la Ley General de Bancos.
12-4	Límite de créditos otorgados a personas relacionadas artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos.
12-5	Límites de crédito a trabajadores de la institución financiera.
12-7	Límite de obligaciones con otras instituciones financieras.
12-9	Relación de operaciones activas y pasivas.
12-10	Límite de inversiones artículo 69 Ley General de Bancos.
12-12	Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos.
12-13	Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior.
12-14	Aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos.
13-3	Ordenes de pago del exterior y cheques viajeros.
13-27	Colocaciones en el exterior.
13-34	Emisión de títulos pagaderos en moneda extranjera para ser colocados o negociados en el exterior
14-8	Exención de Impuestos de Timbres y Estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior.
14-9	Exportaciones e importaciones.
16-1	Remesas de dinero entre oficinas del mismo banco o al Banco Central de Chile.
16-3	Caja. Dinero en tránsito o en custodia.
16-4	Pago de documentos a personas que no saben firmar.
16-6	Cambio de billetes en mal estado y de moneda divisionaria.
17-5	Colocación de cuotas de fondos mutuos en calidad de agentes.

Número	
Capítulo	MATERIA

18-1	Preparación y publicación de estados financieros anuales.
18-2	Publicación de estados de situación.
18-3	Manual del Sistema de Información.
18-4	Estatutos de las instituciones financieras. Necesidad de establecer textos refundidos.
18-5	Información sobre deudores de las instituciones financieras.
18-6	Información sobre cuentas corrientes de las administradoras de fondos de pensiones y sus respectivos fondos.
18-7	Información al Servicio de Impuestos Internos sobre tasaciones de bienes raíces.
18-8	Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones. – Publicidad relativa a sucursales o filiales de bancos chilenos en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países.
18-9	Información al público. Antecedentes acerca de la institución financiera que deben mantenerse en las oficinas.
18-10	Informaciones esenciales artículos 9º y 10 de la Ley N° 18.045.
18-11	Información a la Superintendencia de Valores y Seguros.
18-12	Información a clientes sobre cobranza en empresas externas.
18-13	Incentivos distintos de intereses, reajustes y comisiones.
19-1	Firmas evaluadoras de instituciones financieras.
19-2	Auditores externos.
20-1	Exhibición del Rol Unico Tributario o de la Cédula Nacional de Identidad.
20-3	Certificación del tipo de cambio por las entidades bancarias.
20-6	Publicaciones en el Boletín de Informaciones Comerciales.
20-7	Procesamiento de datos. Servicios prestados o recibidos.

INDICE DE MATERIAS

<u>Materia</u>	Capítulo
ACCIONES	
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios.	2-11
Inversiones en sociedades en el país	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior	11-7
Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones	10-1
Colocación de acciones de primera emisión por cuenta de terceros	10-2
Accionistas. Disposiciones varias.	1-3
Colocación de acciones en el extranjero mediante sistema de títulos representativos	1-11
Aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos	12-14
ACTAS	
Accionistas. Disposiciones varias.	1-3
Directores. Disposiciones varias	1-4
ACTIVO FIJO	
Activo fijo físico.	11-5
Adquisición de bienes de activo fijo mediante operaciones de "Leasing"	11-1
Inversiones en sociedades en el país	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior	11-7
ACTIVOS INTANGIBLES	
Activos intangibles y gastos diferidos.	7-4
Inversiones en sociedades en el país ("Goodwill")	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior ("Goodwill")	11-7
ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios	12-1

INDICE DE MATERIAS

Materia Capítulo
ARCHIVOS
Conservación y eliminación de archivos 1-10
AUDITORIA
Auditores externos
Comités de auditoría1-15
AVALES Y FIANZAS
Avales y fianzas 8-10
AVALISTAS
Información a los avalistas o fiadores sobre el incumplimiento del deudor directo de una obligación
BALANCES
Preparación y publicación de estados financieros anuales
Publicación de estados de situación18-2
Auditores externos
Inversiones en sociedades en el país11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior11-7
BIENES RECIBIDOS O ADJUDICADOS EN PAGO
Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones10-1
BILLETES Y MONEDA DIVISIONARIA
Cambio de billetes en mal estado y de moneda divisionaria
BOLETAS DE GARANTIA
Boletas de garantía 8-11

INDICE DE MATERIAS

<u>Materia</u> <u>Capitule</u>
BOLETIN DE INFORMACIONES COMERCIALES
Publicaciones en el Boletín de Informaciones Comerciales
BONOS
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios
Bonos subordinados
Emisión de títulos pagaderos en moneda extranjera para ser colocados o negociados en el exterior
CADUCIDAD DE DOCUMENTOS O ACREENCIAS
Caducidad de depósitos o de cualquiera otra acreencia en favor de terceros 2-13
Cuentas corrientes bancarias y cheques
Boletas de garantía
CAJA
Caducidad de depósitos o de cualquiera otra acreencia en favor de terceros (sobrantes de caja)
Remesas de dinero entre oficinas del mismo banco o al Banco Central de Chile16-1
Caja. Dinero en tránsito o en custodia16-3
Pago de documentos a personas que no saben firmar16-4
Cambio de billetes en mal estado y de moneda divisionaria16-6
CAJAS AUXILIARES
Sucursales y otras oficinas en el país
CAJEROS AUTOMATICOS
Transferencia electrónica de información y fondos

<u>Materia</u> <u>Ca</u>	apitulo
CAMARA DE COMPENSACION Y CANJE	
Canje y Cámara de Compensación	. 5-1
Valores en cobro.	. 3-1
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir	. 6-1
Cuentas corrientes bancarias y cheques	. 2-2
CAPITAL PAGADO Y RESERVAS	
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios	.12-1
CAPTACIONES E INTERMEDIACION	
Captaciones e intermediación (normas generales)	. 2-1
CARGOS DIFERIDOS	
Activos intangibles y gastos diferidos.	. 7-4
Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.	. 7-7
CARTAS DE CREDITO	
Avales y fianzas (Cartas de crédito stand by)	.8-10
Boletas de garantía (Cartas de crédito stand by)	.8-11
Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 N°1 de la Ley General de Bancos (Cartas de crédito stand by)	.12-3
Exportaciones e importaciones.	.14-9
CARTAS DE GARANTIA Y CARTAS DE RESGUARDO INTERFINANCIERAS	
Cartas de Garantía Interfinancieras. Movilidad de garantías	. 8-12

<u>Materia</u>	Capítulo
CARTERA DE COLOCACIONES	
Captaciones e intermediación (venta o cesión de cartera)	2-1
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones	8-19
Compra de cartera de colocaciones a instituciones financieras en liquidación	8-7
Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas	8-26
Operaciones de leasing.	8-37
Operaciones de factoraje	8-38
Colocaciones en el exterior	13-27
CARTERA VENCIDA	
Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas	8-26
Operaciones de leasing.	8-37
Operaciones de factoraje	8-38
CASTIGOS	
Castigos de colocaciones	8-29
Operaciones de leasing.(castigos de bienes recuperados)	8-37
CERTIFICACIONES	
Certificación del tipo de cambio por las entidades bancarias	20-3
CHEQUES	
Cuentas corrientes bancarias y cheques	2-2
Cheques en garantía. Prohibición de recibirlos.	2-3
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir	6-1
Ordenes de pago del exterior y cheques viaieros.	13-3

<u>Materia</u> C	apitulo
CLASIFICACION DE ACTIVOS	
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios (Activos ponderados por riesgo)	12-1
CLASIFICACION DE GESTION Y SOLVENCIA	
Clasificación de gestión y solvencia.	1-13
COBRANZA	
Información a clientes sobre cobranza en empresas externas	18-12
Cobranza de dividendos hipotecarios	8-18
Exportaciones e importaciones.	14-9
CODIGO DE INSTITUCIONES	
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir	6-1
CODIGO DE PLAZA Y JURISDICCIONES	
Canje y Cámara de Compensación	5-1
COMERCIO EXTERIOR	
Exportaciones e importaciones.	14-9
Exención de Impuestos de Timbres y Estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior	14-8
Colocaciones en el exterior	13-27
Provisiones por riesgo-país.	7-6
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior	12-13

<u>Materia</u>	Capitulo
COMISIONES COBRADAS A CLIENTES	
Intereses y comisiones. Principios y criterios para la aplicación de su cobro	1-20
Intereses y reajustes	7-1
Cuentas corrientes bancarias y cheques	2-2
Cuentas de ahorro.	2-4
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda.	2-5
Depósitos a la vista	2-6
Cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.	2-8
Cuentas de ahorro a plazo para fines específicos.	2-9
Planes de ahorro previsional voluntario	2-10
Tarjetas de crédito.	8-3
Operaciones con letras de crédito.	9-1
Ordenes de pago del exterior y cheques viajeros.	13-3
COMITES DE AUDITORIA	
Comités de auditoría	1-15
COMPENSACION DE DIVIDENDOS	
Sistema de Compensación de Dividendos Ley N° 19.360	8-33
COMPRA DE CARTERA DE COLOCACIONES	
Captaciones e intermediación	2-1
Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones	8-19
Compra de cartera de colocaciones a instituciones financieras en liquidación	8-7
CONCENTRACION DE MERCADO	
Aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos	12-14

Materia	Capitulo
CORRECCION MONETARIA	
Corrección monetaria	7-3
CREDITO A EMPRESAS DEL ESTADO	
Crédito a empresas del Estado	8-8
Operaciones de leasing	8-37
CREDITOS A PERSONAS RELACIONADAS Y TRABAJADORES	
Límites de créditos otorgados a personas relacionadas artículo 84 Nº2 de la Ley General de Bancos.	12-4
Límites de créditos a trabajadores de la institución financiera	12-5
Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos.	12-12
CREDITOS AL EXTERIOR	
Colocaciones en el exterior	13-27
Provisiones por riesgo-país	7-6
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior	12-13
Exportaciones e importaciones.	14-9
CREDITOS DE CONSUMO	
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
Intereses y reajustes	7-1
Información a los avalistas o fiadores sobre el incumplimiento del deudor directo de una obligación	8-17
Información a clientes sobre cobranza en empresas externas	18-12

<u>Materia</u>	Capitulo
CUENTAS CORRIENTES	
Cuentas corrientes bancarias y cheques	2-2
Tarjetas de débito.	
Sobregiro en cuenta corriente bancaria	8-1
Información sobre cuentas corrientes de las administradoras de fondos de pensiones y sus respectivos fondos.	18-6
Normas contables varias (cuentas corrientes con bancos del país o del exterior)	7-5
CUENTAS DE AHORRO	
Cuentas de ahorro.	2-4
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda.	2-5
Cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.	2-8
Cuentas de ahorro a plazo para fines específicos.	2-9
Planes de ahorro previsional voluntario	2-10
DEPOSITOS A LA VISTA	
Cuentas de ahorro.	2-4
Depósitos a la vista.	2-6
DEPOSITOS A PLAZO	
Captaciones e intermediación	2-1
Depósitos a plazo	2-7
Planes de ahorro previsional voluntario	2-10
Caducidad de depósitos o de cualquiera otra acreencia en favor de terceros	2-13
Emisión de títulos pagaderos en moneda extranjera para ser colocados o negociados en el exterior	13-34

<u>Materia</u> <u>Capítulo</u>
DESCUENTO POR PLANILLA
Cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa
Cobranza de dividendos hipotecarios
DEUDORES
Información sobre deudores de las instituciones financieras
DIRECTORIO
Directores. Disposiciones varias
Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos
DISPOSITIVOS ELECTRONICOS EN OPERACIONES
Transferencia electrónica de información y fondos
DIVIDENDOS
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios
Cobranza de dividendos hipotecarios
Sistema de compensación de dividendos Ley N° 19.360
DOCUMENTOS Y TIMBRES DE USO CORRIENTE EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir
EMISION DE VALORES MOBILIARIOS
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios
Bonos subordinados
Emisión de títulos pagaderos en moneda extranjera para ser colocados o negociados en el exterior
Operaciones con letras de crédito
Captaciones e intermediación
Colocación de acciones de primera emisión por cuenta de terceros10-2

<u>Materia</u> Capíte	<u>ulo</u>
EMPLEADOS	
Límites de crédito a trabajadores de la institución financiera12-	5
Directores. Disposiciones varias	
EMPRESAS DEL ESTADO	
Crédito a empresas del Estado	3
Operaciones de leasing8-3	7
ENCAJE	
Encaje	1
ENDOSO DE DOCUMENTOS	
Cuentas corrientes bancarias y cheques	2
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir	1
ESTADOS FINANCIEROS	
Preparación y publicación de estados financieros anuales	1
Publicación de estados de situación18-	2
Auditores externos	2
Inversiones en sociedades en el país11-	6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior11-	7
ESTATUTOS	
Estatutos de las instituciones financieras. Necesidad de establecer textos refundidos	4

<u>Materia</u>	Capítulo
EVALUACION DE ACTIVOS	
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
EVALUACION DE LA GESTION	
Clasificación de gestión y solvencia.	1-13
EVALUADORAS DE RIESGO	
Firmas evaluadoras de instituciones financieras.	19-1
Nómina de empresas calificadoras internacionales.	1-12
EXPORTACIONES	
Exportaciones e importaciones	14-9
Exención de Impuestos de Timbres y Estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior.	14-8
Colocaciones en el exterior	13-27
FACTORING	
Operaciones de factoraje	8-38
FILIALES	
Inversiones en sociedades en el país	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior	11-7
Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones. – Publicidad relativa a sucursales o filiales de bancos chilenos en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países.	18-8
FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS	
Fondo de garantía para pequeños empresarios.	8-9
FONDOS MUTUOS	
Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 Nº1 de la Ley General de Bancos.	12-3
Colocación de cuotas de fondos mutuos en calidad de agentes	17-5

<u>Materia</u>	Capítulo
GARANTIA DE LOS CREDITOS	
Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 Nº 1 de la Ley General de Bancos.	12-3
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
Cartas de garantía y cartas de resguardo interfinancieras. Movilidad de garantías	8-12
GARANTIA ESTATAL POR DEPOSITOS Y CAPTACIONES	
Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones. – Publicidad relativa a sucursales o filiales de bancos chilenos en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países	18-8
GASTOS ANTICIPADOS	
Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.	7-7
GASTOS DIFERIDOS	
Activos intangibles y gastos diferidos.	7-4
Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.	7-7
HORARIO BANCARIO	
Horario bancario	1-8
Transferencia electrónica de información y fondos.	1-7
IMPORTACIONES	
Exportaciones e importaciones	14-9
Colocaciones en el exterior	13-27
IMPUESTOS	
Normas contables varias (Impuesto a la Renta)	7-5
Exención de Impuestos de Timbres y Estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior	14-8

Materia Capítulo
INCENTIVOS
Incentivos distintos de intereses, reajustes y comisiones
INDICE DE BASILEA
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios12-1
INFORMACION A DEUDORES
Información a los avalistas o fiadores sobre el incumplimiento del deudor directo
de una obligación
Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones
Información a clientes sobre cobranza en empresas externas
Cobranza de dividendos hipotecarios
INFORMACION A OTROS ORGANISMOS
Información sobre cuentas corrientes de las administradoras de fondos de pensiones y sus respectivos fondos
Información al Servicio de Impuestos Internos sobre tasaciones de bienes raíces18-7
Información a la Superintendencia de Valores y Seguros
INFORMACION AL DIRECTORIO
Directores. Disposiciones varias
INFORMACION AL PUBLICO
Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones. – Publicidad relativa a sucursales o filiales de bancos chilenos en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países
Información al público. Antecedentes acerca de la institución financiera que deben mantenerse en las oficinas
Informaciones esenciales artículos 9º y 10 de la Ley N° 18.04518-10
Incentivos distintos de intereses, reajustes y comisiones

<u>Materia</u>	Capítulo
INFORMACION DE CONTROL Y ESTADISTICA	
Manual del Sistema de Información	18-3
INFORMACION SOBRE DEUDORES	
Información sobre deudores de las instituciones financieras	18-5
INFORMACIONES ESENCIALES	
Informaciones esenciales artículos 9º y 10 de la Ley Nº 18.045	18-10
INGRESOS PERCIBIDOS POR ADELANTADO	
Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.	7-7
INTERESES	
Intereses y reajustes	7-1
Captaciones e intermediación	2-1
Depósitos a plazo	2-7
INTERMEDIACION DE DOCUMENTOS	
Captaciones e intermediación	2-1
INVERSIONES EN SOCIEDADES	
Inversiones en sociedades en el país	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior	11-7
LEASING	
Operaciones de leasing.	8-37
Adquisición de bienes de activo fijo mediante operaciones de "Leasing"	11-1
LAVADO DE ACTIVOS	
Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo	1-14
Clasificación de gestión y solvencia	1-13

Materia Capítulo
I STRAGRE ORENITO
LETRAS DE CREDITO
Operaciones con letras de crédito
LEY N° 18.045 SOBRE MERCADO DE VALORES
Accionistas. Disposiciones varias 1-3
Informaciones esenciales artículos 9º y 10 de la Ley Nº 18.04518-10
Información a la Superintendencia de Valores y Seguros
Captaciones e intermediación
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios
LEY N° 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS
Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento en relación con las instituciones financieras
Directores. Disposiciones varias
LIMITACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios
Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 Nº1 de la Ley General de Bancos
Límite de créditos otorgados a personas relacionadas artículo 84 Nº2 de la Ley General de Bancos
Límites de crédito a trabajadores de la institución financiera12-5
Límite de obligaciones con otras instituciones financieras del país12-7
Relación de operaciones activas y pasivas
Límite de inversiones artículo 69 Ley General de Bancos
Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior12-13
Aplicación del artículo 35 his de la Ley General de Bancos 12-14

Materia	Capítulo
LINEAS DE CREDITO	
Normas contables varias (líneas de crédito del exterior)	7-5
MANUAL	
Manual del Sistema de Información	18-3
MUTUOS HIPOTECARIOS	
Mutuos hipotecarios endosables.	8-4
Operaciones con letras de crédito.	9-1
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda.	2-5
Cobranza de dividendos hipotecarios	8-18
NORMAS CONTABLES	
Preparación y publicación de estados financieros anuales	18-1
Normas contables de carácter general	7-2
Normas contables varias.	7-5
Intereses y reajustes	7-1
Activos intangibles y gastos diferidos.	7-4
Reconocimiento de ingresos y gastos por prestaciones que cubren un período determinado.	7-7
Captaciones e intermediación (Repos)	2-1
Provisiones por riesgo de crédito	7-10
Castigos de colocaciones	8-29
Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas	8-26
Operaciones de leasing.	8-37
Operaciones de factoraje	8-38
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios (Provisiones voluntarias)	12-1
Provisiones por riesgo-país.	7-6
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior	12-13

Materia Capítulo
OFICINAS EN EL PAIS
Sucursales y otras oficinas en el país
OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS
Relación de operaciones activas y pasivas
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
Límite de créditos otorgados a personas relacionadas artículo 84 Nº2 de la Ley General de Bancos
Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos
Operaciones de leasing 8-37
Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones10-1
Inversiones en sociedades en el país11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior11-7
Preparación y publicación de estados financieros anuales
Publicación de estados de situación
Procesamiento de datos. Servicios prestados o recibidos
OPERACIONES ENTRE OFICINAS DE LA MISMA INSTITUCION
Normas contables varias
OPERACIONES PENDIENTES
Normas contables varias
ORDENES DE PAGO
Ordenes de pago de pensiones Ley 17.671 5-2
Ordenes de pago del exterior y cheques viajeros
To the second of
ORO
Normas contables varias

<u>Materia</u>	Capitulo
PACTO DE RETROCOMPRA	
Captaciones e intermediación	2-1
PATRIMONIO EFECTIVO	
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios	12-1
Clasificación de gestión y solvencia.	1-13
PERDIDA O DETERIORO DE TITULOS DE CREDITO	
Pérdida o deterioro de títulos de crédito	2-12
PERSONAS RELACIONADAS	
Límite de créditos otorgados a personas relacionadas artículo 84 Nº2 de la Ley General de Bancos.	12-4
Prohibición de otorgar créditos a directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos	12-12
Operaciones de leasing.	8-37
Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones	10-1
Inversiones en sociedades en el país	11-6
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior	11-7
Preparación y publicación de estados financieros anuales	18-1
Publicación de estados de situación	18-2
Procesamiento de datos. Servicios prestados o recibidos	20-7
PLANES DE AHORRO	
Planes de ahorro previsional voluntario	2-10
PLAZAS BANCARIAS	
Canje y Cámara de compensación	5-1
PODERES A DIRECTORES	
Directores. Disposiciones varias.	1-4

Materia Capi	<u>ítulo</u>
PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA	
Mutuos hipotecarios endosables	-4
Operaciones con letras de crédito.	
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda	
Cobranza de dividendos hipotecarios	
Cobranza de dividendos hipotecanos o	-10
PROCESAMIENTO DE DATOS	
Procesamiento de datos. Servicios prestados o recibidos)-7
PROTESTO DE DOCUMENTOS	
Cuentas corrientes bancarias y cheques	:-2
Publicaciones en el Boletín de Informaciones Comerciales	0-6
PROVISIONES	
Provisiones por riesgo de crédito	·10
Operaciones de leasing.(provisiones sobre bienes recuperados)	-37
Provisiones por riesgo-país	-6
Requerimientos patrimoniales y provisiones para créditos hacia el exterior12	2-13
Patrimonio para efectos legales y reglamentarios (Provisiones voluntarias)12	2-1
Normas contables varias (provisiones para reconocer obligaciones)	-5
REAJUSTES	
Intereses y reajustes	·-1
Captaciones e intermediación	-1
Depósitos a plazo	:-7
REGISTRO DE ACCIONISTAS	
Accionistas Disposiciones varias	-3

<u>Materia</u> <u>Capítulo</u>
REGISTRO DE VALORES
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios
Colocación de acciones en el extranjero mediante sistema de títulos representativos
REMESAS DE DINERO
Remesas de dinero entre oficinas del mismo banco o al Banco Central de Chile16-1
RESERVA TECNICA ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS
Reserva técnica artículo 65 de la Ley General de Bancos
RIESGO-PAIS
Provisiones por riesgo-país
ROL UNICO TRIBUTARIO
Exhibición del Rol Unico Tributario o de la Cédula Nacional de Identidad20-1
SECURITIZACION
Securitización de activos. 8-40
SISTEMA DE AHORRO Y FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA
Sistema de ahorro y financiamiento de la vivienda
SISTEMA DE INFORMACION
Manual del Sistema de Información
SISTEMAS PARA OPERACIONES AUTOMATIZADAS
Transferencia electrónica de información y fondos
SOBREGIROS
Sobregiro en cuenta corriente bancaria 8-1

<u>Materia</u> <u>Capítulo</u>
SOFTWARE
Activos intangibles y gastos diferidos
Transferencia electrónica de información y fondos
SUCURSALES EN EL EXTERIOR
Sucursales e inversiones en bancos y otras sociedades en el exterior11-7
Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones. – Publicidad relativa a sucursales o filiales de bancos chilenos en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países
SUCURSALES EN EL PAIS
Sucursales y otras oficinas en el país
Normas contables varias. 7-5
TARJETAS
Tarjetas de crédito 8-3
Tarjetas de débito
TASACIONES
Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 Nº1 de la Ley General de Bancos
Información al Servicio de Impuestos Internos sobre tasaciones de bienes raíces18-7
Provisiones por riesgo de crédito
Operaciones de leasing. 8-37
TIMBRES DE LAS INSTITUCIONES
Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir
TITULOS DE CREDITO
Pérdida o deterioro de títulos de crédito

Página 23

<u>Materia</u>	Capítulo
TRANSFERENCIA DE CARTERA ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones	8-19
TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	
Transferencia electrónica de información y fondos.	1-7
UNDERWRITING	
Captaciones e intermediación	2-1
Colocación de acciones de primera emisión por cuenta de terceros	10-2
VALES A LA VISTA	
Depósitos a la vista.	2-6
VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
Valor razonable de instrumentos financieros	7-12
VALORES EN COBRO	
Valores en cobro.	3-1
VALORES MOBILIARIOS	
Registro de valores. Emisión de valores mobiliarios.	2-11
Bonos subordinados.	9-6
Emisión de títulos pagaderos en moneda extranjera para ser colocados o negociados en el exterior	13-34
Operaciones con letras de crédito.	9-1
Captaciones e intermediación	2-1
Colocación de acciones de primera emisión por cuenta de terceros	10-2
VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
Captaciones e intermediación	2-1
Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones	8-19
Securitización de activos.	8-40

Circular N° 3.358, 31.05.06